



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Necesidad de audiencia previa ante presunto riesgo severo por  
supuestos de violencia en la Ley N° 30364.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADA**

**AUTORA:**

Barrezueta Espinoza, Frecia Consuelo. (orcid.org/0000-0003-1470-6429)

**ASESORES:**

Mg. Murillo Chavez, Javier Andre. (orcid.org/0000-0002-6062-6297)

Dr. Zavaleta Grandez, Carlos. (orcid.org/0000-0002-5493-0612)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal.

**NUEVO CHIMBOTE — PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

Esta investigación es para mi madre quien me sostuvo desde muy pequeña y me brindó su apoyo incondicional en cada decisión que he tomado.

## **AGRADECIMIENTO**

Por sobre todas las cosas, quiero darle las gracias a mi Dios Padre Todopoderoso, a mi Virgen Santísima, a Jesucristo y todos sus Ángeles, quienes jamás me dejaron caer, siempre me han protegido y me han ayudado cuando más los he necesitado; sin ellos nada en mi vida hubiera sido posible.

Quiero agradecer a mis asesores de tesis, y profesores que con su paciencia, dedicación y profesionalismo me orientaron y sacaron lo mejor de mí a lo largo de mi vida universitaria.

También a familia, quienes con sus consejos me impulsaron a ser una mujer independiente y fuerte, que puede salir adelante con sus propios recursos.

Finalmente, a mis gatijos y perrijos: Webito, Negra, Bati, Misha, Blanqui, Zapata, Gringo, Chiqui y Scar, por acompañarme todas las madrugadas, sacarme sonrisas y hacer mi proceso más liviano.

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	13
3.4. Procedimiento .....	13
3.5. Rigor científico .....	14
3.6. Método de análisis de la información .....	15
3.7. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	16
V. CONCLUSIONES.....	32
VI. RECOMENDACIONES .....	36
REFERENCIAS.....	37
ANEXOS .....	46

## RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo principal determinar si se debería eliminar la posibilidad de que el juez que evalúa el otorgamiento de medidas de protección en el caso de riesgo severo prescinda de la audiencia y escucha al presunto agresor. Desarrollada en marco de una investigación cualitativa de tipo básica y diseño no experimental de subtipo transversal, utilizando como técnica el análisis documental por medio de la ficha de registro de datos como instrumento.

Los resultados demostraron que nuestra hipótesis es correcta, que sí se debería eliminar la posibilidad de que el juez que evalúa el otorgamiento de medidas de protección en el caso de riesgo severo prescinda de la audiencia y escucha al presunto agresor. Por lo que concluimos que es posible afirmar la existencia de la vulneración del derecho a la defensa, y el debido proceso, además de haber demostrado que la ficha de valoración de riesgo es ineficaz por sí sola en los casos que el resultado de la ficha arroje riesgo severo, razones suficientes para eliminar la posibilidad de prescindir de la audiencia y escucha al presunto agresor en caso de riesgo severo.

**Palabras clave:** Medidas de protección, Ficha de Valoración de Riesgo, Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia.

## **ABSTRACT**

The main objective of this thesis was to determine if the possibility that the judge who evaluates the granting of protection measures in the case of severe risk should dispense with the hearing and listen to the alleged aggressor should be eliminated. Developed within the framework of a qualitative research of a basic type and a non-experimental design of a transversal subtype, using documentary analysis as a technique through the data record form as an instrument.

The results showed that our hypothesis is correct, that the possibility that the judge who evaluates the granting of protection measures in the case of severe risk should dispense with the hearing and listen to the alleged aggressor should be eliminated. Therefore, we conclude that it is possible to affirm the existence of the violation of the right to defense, and due process, in addition to having shown that the risk assessment sheet is ineffective by itself in cases where the result of the sheet shows severe risk, sufficient reasons to eliminate the possibility of dispensing with the hearing and listen to the alleged aggressor in case of severe risk.

**Keywords:** Protection measures, Risk Assessment Sheet, Right to Defense, Due Process, Presumption of Innocence.

## I. INTRODUCCIÓN

La señora Purita trabaja arduamente en compañía de su esposo el señor Malignoncio para sacar adelante a sus dos menores hijos quienes aún se encuentran en el colegio. Ante los ojos de la sociedad, ellos son la pareja perfecta, incluso sus hijos son ejemplares. Un día Malignoncio le dijo a su esposa que por favor le dé permiso para poder ir a jugar una pichanga con sus amigos ya que no los veía desde hace mucho tiempo. Siendo respuesta de Purita propinarle un golpe en la cabeza con la sartén además de vociferar que este no iría a ningún lado y que en la casa se hace lo que ella diga porque el negocio que manejan juntos es únicamente de ella, y que él solo es un ayudante, que por lo menos se ponga a atender a sus hijos en lugar de estar pensando en salir. Sin embargo, Purita no contaba con que Malignoncio hartado de los malos tratos de su esposa, le pidiera el divorcio y empezara a empacar sus maletas para irse; por lo que Purita le dijo: “No te vas a ir, porque si te vas voy a decir que eres un mal padre y que siempre me pegas”, procediendo a darse golpes en las piernas y en el torso; atinando Malignoncio a retirarse del lugar e irse a la casa de su madre. Ante la sorpresa de sus hijos que recién llegaban del colegio y no entendían lo que había sucedido, Purita se hizo la víctima acudió a la Comisaría para interponer una denuncia contra Malignoncio, lugar en el que aplicaron la ficha de valoración de riesgo concluyendo la misma que Purita se encontraba en riesgo severo. Una semana después el supuesto agresor acude a su domicilio para visitar a sus hijos, dándose con la sorpresa que tenía medidas de protección en su contra quedando imposibilitado de acercarse a Purita, quien basándose en la supuesta agresividad de Malignoncio no dejaba que este vea a sus hijos.

Son tantas las ideas que surgen a partir de este ejemplo, muchas de ellas implican el beneficio a ojos cerrados que se le da a la declaración de una mujer, que favorecida por la coyuntura de violencia y la extrema victimización hacia las mujeres, ha conseguido con mucha maña perjudicar a una persona; contraviniendo los derechos de éste dentro de un proceso aparentemente justo, cuyas medidas de protección dictadas no fueron dadas imparcialmente, ya que no se tuvo en cuenta lo que el presunto agresor pudo haber declarado en su momento como argumento para evitar dichas medidas.

Por ello, la presente tesis busca desarrollar si se debería eliminar la posibilidad de que el juez que evalúa el otorgamiento de medidas de protección en el caso de riesgo severo prescinda de la audiencia y escucha al presunto agresor. Frente a este problema, la hipótesis planteada es que, sí, se debería eliminar la posibilidad de que el juez que evalúa el otorgamiento de medidas de protección en el caso de riesgo severo prescinda de la audiencia y escucha al presunto agresor.

Teniendo como objetivo general de la presente investigación determinar si se debería eliminar la posibilidad de que el juez que evalúa el otorgamiento de medidas de protección en el caso de riesgo severo prescinda de la audiencia y escucha al presunto agresor. Para lograrlo, procederemos a cumplir los siguientes objetivos secundarios: En primer lugar, analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección; en segundo lugar, describir la metodología utilizada para realizar la presente tesis; en tercer lugar, examinar si prescindir de la audiencia de medidas de protección en caso de riesgo severo implicaría la vulneración del derecho a la defensa del presunto agresor; en cuarto lugar, analizar si prescindir de la audiencia de medidas de protección en caso de riesgo severo atentaría contra la presunción de inocencia del investigado; en quinto lugar, evaluar si prescindir de la audiencia de medidas de protección en caso de riesgo severo vulneraría el debido proceso; en sexto lugar, determinar si la aplicación de la ficha de valoración de riesgo certifica la veracidad en la declaración de la presunta víctima, como para prescindir de la audiencia.

Es importante desarrollar el tema propuesto ya que, de acuerdo al proceso iniciado por el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la etapa inicial se aplica la Ficha de Valoración de Riesgo que según lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 05 de marzo del año 2020, recaída en el expediente N°03378-2019-PA/TC, es aquella herramienta que pretende determinar qué tan grave es la situación en la que se encuentra la persona agredida y conforme a ello otorgar las medidas de protección pertinentes, siendo en caso de riesgo severo que al presunto agresor no se le permite



participar del llenado de la mencionada ficha, además de prescindir de la audiencia, imposibilitándolo de ser escuchado (F.j. 2)

Bajo esas circunstancias y en observancia del ejemplo anterior, podemos advertir desde nuestra perspectiva, que la aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo no resultaría suficiente por sí misma para determinar el riesgo real en el que se encuentra la presunta víctima, por ende su resultado no podría ser utilizado para dictar medidas de protección en un primer momento, empezando por su estructura sistematizada, respuestas valoradas en base a puntaje, y su aplicación por personal que no se encuentra especializado profesionalmente para determinar el estado de una persona; por lo que ésta puede mentir o exagerar en su declaración para el llenado, logrando perjudicar al presunto agresor e incluso sacar algún tipo de provecho con su actuar de mala fe, convirtiéndose la Ficha de Valoración de Riesgo en una herramienta ficticia para su aplicación en casos reales.

Por lo expuesto, en esta tesis se desarrollará en el primer capítulo el marco teórico general respecto a las instituciones involucradas en el proceso de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar; en el segundo capítulo se analizará la metodología; finalmente en el tercer capítulo, se expondrán los argumentos por los cuales se debería eliminar la posibilidad de que el juez que evalúa el otorgamiento de medidas de protección en el caso de riesgo severo prescinda de la audiencia y escucha al presunto agresor.

## **II. MARCO TEÓRICO**

En esta sección, describiremos los conceptos y el marco teórico general respecto a los temas propuestos, tales como la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar en marco de la Ley N° 30364, la ficha de valoración de riesgo, medidas de protección y los derechos relacionados a fin de ofrecer a los lectores mayor comprensión.

En primer lugar, nuestra Carta Magna en sus primeros artículos nos detalla que el objetivo principal tanto de la sociedad como del Estado son procurar la defensa y respeto de la persona natural como la dignidad de la misma; enumerando una serie de derechos, como por ejemplo el derecho a la integridad moral, psíquica y física además del libre desarrollo de la persona y su bienestar (Constitución Política del Perú, Art. 1-2, 1993). En concordancia, nuestro Código Civil en el libro III sobre Derecho de Familia, prescribe que tanto el marido como la mujer poseen igualdad de derechos, deberes, responsabilidades y autoridad dentro del hogar que han conformado (Código Civil, Art. 234, 1984).

Aunado a ello, tenemos la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada el 23 de noviembre del año 2015 en el diario oficial El Peruano, siendo el Texto Único Ordenado – en adelante TUO - publicado el día 06 de septiembre del año 2020, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP. Ésta ley entró en vigencia tal y como su propio nombre lo dice, con el objetivo de prevenir, erradicar y sancionar cual fuere la manera en la que se ejerza violencia contra las mujeres por su condición de mujer, y contra quienes conformen el grupo familiar; definiendo la violencia contra la mujer como cualquier acto o proceder que provoque en la víctima su deceso o algún tipo de daño o sufrimiento ya sea en su cuerpo, en su mente o en el ámbito sexual por el simple hecho de ser mujer (D. S. N° 004-2020-MIMP, Art. 1-5, 2020). Violencia que tiene como fuente o base la habitualidad compuesta por estereotipos que generan control y poder sobre las víctimas, por medio de conductas abusivas; las cuales no dependen de un sistema político, nivel económico, cultura o raza en específico, ya que se ha

identificado este mal en todas las sociedades a nivel mundial (Peña et al., 2017, p. 22).

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la República en junio del año 2017 acogió 3 acuerdos plenarios los cuales fueron publicados el 17 de octubre del mismo año: a) Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, sobre el feminicidio; b) Acuerdo Plenario 002-2016/CJ-116, respecto a las lesiones y faltas por daño y afectación psicológica; c) Acuerdo Plenario 005-2016/CJ-116, abordando el ámbito procesal del delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en marco de la Ley N° 30364.

El TUO de la Ley N° 30364 en su artículo 8, establece 4 tipos de violencia: Primero tenemos la violencia física; concerniente a cualquier conducta por acción u omisión que provoca menoscabo en la esfera física de la persona provocado directa o indirectamente en la víctima (D. S. N° 004-2020-MIMP, Art. 8, 2020). Donde provocar dicho perjuicio se convierte en el objetivo principal del sujeto activo, además de buscar establecerse como un ser superior (Altamirano, 2014, p. 25). Luego tenemos la violencia psicológica; con la cual se menoscaba la salud mental de la persona agredida, por medio de actitudes de control y aislamiento en la víctima en contra de su voluntad, humillándola, avergonzándola y sometiéndola a estigmas y estereotipos (D. S. N° 004-2020-MIMP, Art. 8, 2020). Provocando que ésta tenga ideas y sentimientos autodestructivos, además de la falta de aptitud para hacer frente a circunstancias complicadas (Ardito y La Rosa, 2004, p. 23). Como tercer punto tenemos la violencia sexual; referido a cualquier acto de índole sexual contra la agraviada sin que esta haya dado su autorización o que se hayan realizado bajo amenaza, incluyendo actos de penetración como aquellos donde no se da esta circunstancia (D. S. N° 004-2020-MIMP, Art. 8, 2020). Por lo que según la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0012-2010-PI/TC, de fecha 11 de noviembre del 2011, este hecho solo puede causarlo quien menosprecia la dignidad de las personas atentando el derecho a la integridad física, psíquica y moral además del desarrollo de la personalidad del ser humano (F.j. 48). Por último la violencia económica o patrimonial; es el tipo de violencia en la cual el sujeto pasivo es restringido total o parcialmente del dinero y bienes sean propios o de la sociedad de gananciales; donde el sujeto activo hace

uso de su poder económico con el fin de dañar al agraviado (D. S. N° 004-2020-MIMP, Art. 8, 2020). Bajo estos supuestos, la persona violentada u otro pueden apersonarse a la comisaría más cercana, fiscalía o juzgado debiendo interponer la denuncia respectiva, siendo obligatorio para personal de salud y educación dar a conocer el suceso de violencia cuando la conozcan en ejercicio de sus funciones; además de no ser necesario ningún tipo de formalidad a la hora de presentar la denuncia, ya que no es obligatorio la presencia de un abogado y la cancelación de tasas (D. S. N° 004-2020-MIMP, Art. 15-18, 2020). Es decir, nuestra normativa nos ofrece facilidad al momento de interponer una denuncia por violencia, partiendo desde el hecho que puede hacerlo cualquiera que conozca el acontecimiento violento; además de resultar económico ya que no es obligatorio requerir los servicios de un patrocinador ni saldar el costo de tasas.

En seguida, la persona que haya recibido la denuncia deberá aplicar la llamada Ficha de Valoración de Riesgo – en adelante FVR – la cual es un instrumento cuya aplicación corresponde a las siguientes entidades: Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial (D. S. N° 004-2019-MIMP, Art. 8, 2019). De acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 05 de marzo del año 2020, recaída en el expediente N° 03378-2019-PA/TC esta herramienta determina qué tan grave es la situación en la que se encuentra la persona agredida y conforme a ello otorgar las medidas de protección pertinentes, siendo en caso de riesgo severo que al presunto agresor no se le permite participar del llenado de la mencionada ficha, además de prescindir de la audiencia, imposibilitándolo de ser escuchado (F.j. 2). Previniendo que la presunta víctima sea revictimizada, y conforme al resultado que arroje se puedan dictar medidas de protección para evitar futuros actos violentos que incluso puedan llegar provocar la muerte (Ureta, 2021, p. 24). Sin embargo posee algunas características poco favorables como por ejemplo el hecho de que el juez encargado no realiza ningún tipo de análisis u observación sobre quien es la persona que la está aplicando, entonces hacerlo una persona que no se encuentra especializada implicaría que se le reste veracidad al resultado que arroje (Mateo, 2020, p. 70). Incluso las casillas destinadas al llenado de las respuestas resultan muy pequeñas para poder escribir sobre ellas toda la

información que considere el sujeto pasivo sea necesaria, y la perspectiva que tiene el personal que la aplica sobre la persona violentada (Navarro, 2020, p. 20). Estas características que desvirtúan la FVR tienen como consecuencia que se le reste veracidad al resultado que este arroje, ya que las condiciones y el personal no es el adecuado para intervenir a una mujer que se encuentra en un estado emocional propio del agravio a su persona (Atuncar, 2021, p. 5). Respecto a los casos en los que exista violencia de pareja, se aplicará la FVR en mujeres víctimas de violencia de pareja, pudiendo distinguir actualmente 4 niveles de riesgo: Leve, moderado, severo 1 y severo 2 (Jara, 2021, p. 175). Según Díaz (2018) citado en Mondragón, dependiendo de las consideraciones que tenga el juez de familia respecto a los niveles de riesgo de la víctima, otorgará o no las medidas de protección correspondientes al caso en específico (2020).

Las medidas de protección, según Pomé (2016), citado en Martínez, buscan resguardar la integridad de la persona intentando mitigar el riesgo en el que se encuentra es decir, busca fracturar el ciclo de violencia al que está expuesta (2019). Por lo que se puede decir que es sui generis, ya que se concede de manera preliminar con el fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la persona agredida (Soto y Soto, 2021, p. 25). Para Castillo (2016) citado en Cifuentes, esto significa que por medio de actuaciones previas se proteger a las personas en situación de riesgo respecto a su integridad física, psicológica o moral (2019). Además de su patrimonio, teniendo en cuenta la necesidad de ser protegida y el peligro que implica la demora de su otorgamiento (Ureta, 2021, p. 25).

Sobre este punto, la Segunda Sala Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, prescribe en el Expediente N° 5098-2017-93-1601-JR-FC-02, en la Resolución N° 02 de fecha 11 de junio del año 2018, que la cautela originaria de las medidas de protección pretende parar los actos de violencia de manera por medio de la inmediatez, celeridad y eficacia; pretendiendo que la familia se una nuevamente y que en el caso de la agraviada, esta pueda desarrollarse de manera segura en su esfera social y personal (F.j. 4.3). Pudiendo identificar dos etapas de protección que van de la mano, siendo la primera en la que los juzgados de familia o los que hagan sus veces proporcionan las medidas

de protección a favor de la víctima para garantizar su bienestar siendo ejecutadas por los miembros de la Policía Nacional del Perú; la segunda corresponde a la sanción impuesta al sujeto activo por el perjuicio cometido (Pizarro, 2017, p. 59).

El TUO de la Ley N° 30364 en el artículo 32, establece 12 tipos de medidas de protección que pueden otorgarse en los casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, siendo las más importantes el retirar al sujeto activo de la vivienda donde radica la persona agredida ya que tiene como objetivo transmitirle calma y paz ya que se estaría evitando un cruce con el agresor (Bardales y Paredes, 2021, p. 19).

Sobre el otorgamiento de medidas de protección, se lleva a cabo teniendo en cuenta los siguientes supuestos: la primera, en la que la FVR arroje como resultado nivel leve o moderado, siendo así en el plazo de 48 horas desde que toma conocimiento de la denuncia realizada, el juez deberá resolver respecto a las medidas de protección y de ser el caso, resolver también sobre medidas cautelares; la segunda, es aquella en la que la FVR de arrojar riesgo severo, el plazo es de 24 horas de conocida la denuncia, en esta circunstancia el juez puede prescindir de audiencia; tercero, cuando no es posible determinar el riesgo de la persona agraviada el juez deberá resolver en no más de 72 horas (D. S. N° 004-2020-MIMP, Art. 19, 2020). Situación con la que no estamos de acuerdo, ya que en el caso específico de riesgo severo, el juez al prescindir de la audiencia y por ende la escucha del presunto agresor, consideramos se estarían vulnerando sus derechos fundamentales dentro del proceso.

En primer lugar el derecho a la defensa, la cual es recogida en nuestra Constitución Política, artículo 139, inciso 14, la cual garantiza la tutela de los derechos y obligaciones de las partes dentro del proceso y que no queden en estado de indefensión, ello en concordancia con lo descrito en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 7324-2005-PA/TC de fecha 21 de noviembre del año 2005, en su fundamento jurídico N° 02.

Nuestro Nuevo Código Procesal Penal, en su Título Preliminar, artículo IX prescribe que todos tienen derecho inviolable e irrestricto a ser comunicados de sus derechos, la imputación en su contra y ser patrocinado por un abogado de

oficio de ser el caso o uno de su libre elección desde el momento en el que es citado o detenido (Código Procesal Penal, Art. IX, 2004). En la misma línea, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 6260-2005-PHC/TC, de fecha 12 de septiembre del año 2005, refiere que el derecho a la defensa posee 2 dimensiones: material y formal; en primer lugar, aquella que hace mención que la persona investigada tiene derecho a la autodefensa desde el momento en el que conoce los cargos en su contra; en segundo lugar, el derecho a que lo asesore y patrocine un abogado durante el proceso de inicio a fin (F.j. 3). Siendo el derecho que tiene toda persona que se encuentra dentro de una investigación, que le garantiza el patrocinio de un abogado, o que él mismo pueda ejercer su defensa, permitiendo la oposición de los cargos que se le acusa (Flores y Berrios, 2015, párr. 4). Debiendo ejercerla en su doble dimensión sobre todo cuando el investigado niega los cargos en su contra siendo informado de lo que se le acusa, proporcionándole facilidades para su defensa por medio de un plazo razonable, y el patrocinio de un abogado (Elera, 2018, p. 18).

Por lo que según la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 6648-2006-PHC/TC de fecha 14 de marzo del año 2007, el derecho a la defensa es vulnerado cuando cualquiera de las partes dentro del proceso judicial queda impedida de ejercer lo que resulte suficiente para defender tanto sus derechos como sus intereses (F.j. 4). En coincidencia, la Sentencia del Tribunal Constitucional que recae en el expediente N° 5085-2006-PA/TC de fecha 13 de abril del año 2007; refiere en su fundamento jurídico 5, del mismo modo sobre el derecho a la defensa.

Podemos inferir entonces que el derecho a la defensa constituye un derecho fundamental dentro del proceso, el cual garantiza que el investigado esté informado de los hechos punibles que se le imputa, que tenga un plazo coherente para oponerse, y que cuente con la defensa de un abogado, además de poder elegir la autodefensa.

El segundo derecho vulnerado, es el derecho a la presunción de inocencia. De acuerdo a Loza (2013) citado en Montero, esta surge del término en latín *présompction* el cual refiere a una idea que se tiene sobre algo antes de adquirir

conocimientos de la misma; y la palabra inocencia, proviene también del latín *innocens*, que describe a un alma pura que no ha cometido ningún pecado (2018).

Nuestra Constitución señala en el artículo 2, inciso 24, literal e, que toda persona dentro de un proceso es inocente mientras no exista una sentencia judicial y por ende no se haya demostrado su responsabilidad (Constitución Política del Perú, Art. 2, 1993). De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 2915-2004-HC/TCL de fecha 23 de noviembre del año 2004, la presunción de inocencia rige desde la imputación del hecho al sujeto activo, por lo que sería considerado solo como sospechoso en todo el proceso, hasta el momento en el que se le sentencie si fuera el caso (F.j. 12).

De acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0618-2005-HC/TC de fecha 04 de agosto del año 2005, este responde a su naturaleza *iuris tantum*, ya que admite prueba en contrario (F.j. 20-22). Siendo así, un juez está impedido de condenar a una persona cuya responsabilidad no ha sido probada, no se ha logrado extinguir la presunción de inocencia del investigado amparada por la ley; disfrutando el investigado de este derecho mientras no exista una condena (Silva, 2019, p. 38). Entonces, nos referimos al derecho fundamental considerado a priori, ya que todos los involucrados dentro de un proceso siguen la línea de inocencia, hasta el momento en el que el juez convencido por medio de pruebas, evidencie su responsabilidad respecto a los cargos en su contra y emita una sentencia firme, garantizando las reglas de un proceso justo (Villegas, 2013, pp. 86-87). Cabe acotar que según la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 10107-2005-HC/TC de fecha 15 de mayo del 2006, este es un derecho relativo, lo cual implica que se puedan dar medidas de protección o medidas cautelares sin que estas afecten la presunción de inocencia del investigado (F.j. 6,7).

Ambos derechos se encuentran inmersos en el derecho al debido proceso, por lo que consideramos que al contravenir los dos puntos anteriores, también contraviene el debido proceso el cual es recogido por nuestra Constitución Política en su artículo 139, inciso 3, describiéndolo como un principio y derecho



de la función jurisdiccional (Constitución Política del Perú, Art. 139, 1993). Cuya finalidad es hacer respetar los derechos fundamentales de las partes inmersas en un proceso y este pueda ser justo e imparcial (Vega y Cubas, 2018, p. 16).

Entendiéndolo como aquel derecho innato indispensable para llevar un proceso justo teniendo como base la democracia, por lo que se actúa siguiendo las reglas procesales establecidas (Ramírez, 2018, p. 65). De acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 02424-2004-AA/TC de fecha 18 de febrero del año 2005, se señala dos directrices: la formal, referida a todos aquellos principios que lo integran además de sus reglas; en segundo lugar la sustantiva, donde prima la razón y con ello la proporcionalidad de las decisiones judiciales (F.j. 2). Respecto a ello, podemos observar la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 31 de enero del año 2001 en el caso “TC contra Perú” refiriendo que éste es el producto de todos aquellos requisitos que deben ser observados con la finalidad que todos tengan una defensa adecuada, sobre todo si existencia algún acto producido por el Estado que vulnere sus derechos (F.j. 69). Sin embargo, respecto a las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección emitidas en caso de riesgo severo, la Comisión de Plenos Jurisdiccionales de la Sede Distrital de Lima Este, en el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia, de fecha 17 de noviembre del 2017, refiere que dichas resoluciones no pueden ser nulas porque obedece lo prescrito en la Ley 30364 (p. 7).

Podemos colegir que el debido proceso es aquel que garantiza a las partes de un proceso cual fuere, que el mencionado se despliegue de acuerdo a las reglas procesales en base a la justicia y razonabilidad, ayudándonos también a evitar la arbitrariedad de las autoridades sobre nuestros derechos, además de ser considerado tanto un derecho como un principio ya que de éste desprenden otros derechos como por ejemplo el derecho a la defensa.

### **III. METODOLOGÍA**

A continuación, se procederá a detallar las características metodológicas del presente trabajo de investigación.

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **Tipo de investigación**

Según el propósito del presente trabajo, corresponderá a una investigación de enfoque cualitativo de tipo básica, que según Alvares se direcciona en obtener conocimientos nuevos de manera sistemática, teniendo como objetivo principal sumar conocimiento respecto a una realidad determinada (2020).

##### **Diseño de Investigación**

Respecto al diseño de investigación, será no experimental ya que no existe manipulación de las variables; basándonos en el subtipo transversal, que en palabras de Alvares, se observan las características de las variables en una sola oportunidad y con la información obtenida se lleva a cabo el análisis sin examinar su evolución, siendo este de alcance descriptivo, ya que se pretende mostrar las dimensiones de la investigación (2020).

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

##### **Categorías y Sub Categorías**

##### **CATEGORÍA A: Ley N° 30364.**

Sub categoría A.1: Concepto de violencia contra la mujer

Sub categoría A.2: Tipos de violencia

##### **CATEGORÍA B: Ficha de valoración de riesgo.**

Sub categoría B.1: Concepto de ficha de valoración de riesgo

Sub categoría B.2: Niveles de riesgo.

##### **CATEGORÍA C: Medidas de protección.**

Sub categoría C.1: Concepto de medidas de protección.

Sub categoría C.2: Tipos de medidas de protección.

Sub categoría C.3: Proceso especial.

### **CATEGORÍA D: Derechos relacionados.**

Sub categoría D.1: Derecho a la defensa.

Sub categoría D.2: Presunción de inocencia.

Sub categoría D.3: Debido proceso.

### **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Técnica de recolección de datos**

Para recolectar los datos de manera correcta, clara y precisa se utilizará como técnica el análisis documental, según Arias se basa en estudiar documentos ya sea del área práctica o teórica, físicos o digitales, permitiendo conocer la descripción bibliográfica o el contenido de dichos documentos (2020).

#### **Instrumento de recolección de datos**

Por lo precisado, el instrumento que se utilizará será la ficha de registro de datos, en la cual según Gavagnin (2009) citado en Torres, se anotará lo que comprende los documentos que se hayan analizado, dotando la investigación de unidad y valor por lo que resulta ser el instrumento más conveniente para el desarrollo de la presente investigación (2017).

### **3.4. Procedimiento**

Respecto al procedimiento de este proyecto de investigación, surge en base a la observación del problema en torno a las medidas de protección dictadas teniendo en cuenta la ficha de valoración de riesgo y si estas vulneran diferentes derechos del presunto agresor dentro del proceso en marco de la Ley N° 30364; por lo cual se presentó una problemática que resulta ser de gran relevancia ameritando el estudio respectivo.

Además se establecieron objetivos, justificación, hipótesis, estudios previos como antecedentes y doctrina, todo ello en relación con los objetivos planteados.

Asimismo se desarrolló el aspecto metodológico en la que se adoptó el enfoque cualitativo de tipo básica; seguido de la elaboración de las categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística.

Finalmente se fijó el análisis documental como técnica de recolección de datos y la ficha de registro de datos como instrumento, teniendo en cuenta siempre y asegurando que la investigación sea original y confiable.

### **3.5. Rigor científico**

Esta investigación, cumple totalmente con los criterios de dependencia, credibilidad, confirmabilidad y transferibilidad; los cuales resultan pertinentes para revestir de formalidad y veracidad lo desarrollado.

El primer criterio, en palabras de Cuya se puede observar que las preguntas de la investigación junto a los objetivos y la hipótesis están relacionados unos con otros, las categorías se encuentran operacionalizadas de manera correcta, además el título de la investigación se relaciona y es consistente respecto a los objetivos e hipótesis (2016).

El segundo criterio según Castillo y Vásquez por medio del análisis se recopilan datos concretos, por ello la credibilidad se basa en la información obtenida del estudio correcto de la población (2003).

Por su parte, el criterio de confirmabilidad de acuerdo a Rada se puede seguir la pista que dejó el investigador inicial, siendo importante un registro y documentación de las ideas que se tuvo respecto al estudio, lo cual da lugar a analizar los datos obtenidos y proponer conclusiones ya sean similares o diferentes (2007).

Finalmente el criterio de transferibilidad, en palabras de Cuba y Lincoln (1981) citado en Rada, es posible que los resultados de la investigación puedan ampliarse a otras poblaciones de estudio, es decir se examina si los resultados se ajustan o no a otro contexto (2007).

### **3.6. Método de análisis de la información**

El análisis de datos se llevará a cabo recurriendo a las fichas de contenido elaboradas, las veces que sean necesarias.

### **3.7. Aspectos éticos**

Este proyecto se realizó en base al Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo, el cual fue aprobado por Resolución N° 0126/2017-UCV, respetando cabalmente los derechos de autor y propiedad intelectual de las fuentes utilizadas, se realizaron citas y referencias correctas acorde a las normas APA, realizando una investigación original, por lo que no cae en plagio. A su vez, se tendrá presente en todo momento el respeto por la confidencialidad de los datos de los entrevistados si lo solicitaran.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo, se fundamentará la hipótesis planteada inicialmente: Sí, se debería eliminar la posibilidad de que el juez que evalúa el otorgamiento de medidas de protección en el caso de riesgo severo prescinda de la audiencia y escucha al presunto agresor; en base a lo propuesto en el marco teórico, teniendo en cuenta la parte metodológica y respetando el orden de los objetivos planteados.

Con nuestro **primer objetivo** examinamos si prescindir de la audiencia de medidas de protección en caso de riesgo severo implicaría la vulneración del derecho a la defensa del presunto agresor.

El derecho a la defensa es aquel derecho que tiene una persona involucrada en un proceso, no solo de contradecir los hechos imputados en su contra, sino que constituye otros aspectos que deben respetarse desde el inicio de la investigación, tales como el derecho a la debida notificación, a conocer los hechos que se le imputa, tener el patrocinio de un abogado y tener un plazo razonable para poder formular su contradicción.

Por lo analizado en las fuentes citadas en el marco teórico, podemos afirmar que este derecho se vulnera cuando el juez aplica lo prescrito en el artículo 19, inciso b. del TUO de la Ley N° 30364 y prescinde de audiencia de otorgamiento de medidas de protección, ya que no permite conocer los hechos globalmente porque solo se escucha a una de las partes, quien puede exagerar o mentir en su manifestación producto de la misma situación en la que se encuentra por la percepción que tiene de lo ocurrido, donde no necesariamente existe una afectación psicológica o física y mucho menos riesgo severo. Tal puede ser el caso en el cual la presunta agraviada tenga el conocimiento y la voluntad de perjudicar al supuesto agresor con la finalidad de obtener un provecho para si misma o para otras personas.

En el caso de riesgo severo el investigado se entera de los hechos imputados en su contra en el momento que es notificado de las medidas de protección dadas a favor de la presunta agraviada, es decir cuando ya se dio un mandato judicial en su contra, acto que demostraría que no se cumple con las

garantías que deben existir dentro de un proceso judicial ya que al prescindir de la audiencia, éste ni siquiera sabe que se le ha iniciado un proceso y no tiene conocimiento de los actos que se le imputa para elaborar su defensa respectiva ya que no existe una notificación antes del otorgamiento de la medida de protección.

Siendo uno de los presupuestos característicos del derecho a la defensa el poder tomar conocimiento de los hechos atribuidos a una persona dentro de un proceso desde el inicio de éste y no después, en consecuencia, el investigado tampoco puede acceder al patrocinio de un abogado defensor o de oficio, ya que éste ignora del proceso iniciado en su contra, quedándose en estado de indefensión justamente por el motivo ya señalado, y tal como prescribe nuestro Nuevo Código Procesal Penal, en su Título Preliminar, artículo IX, todos tienen el derecho inviolable e irrestricto a ser comunicados de sus derechos, la imputación en su contra y ser patrocinado por un abogado de oficio de ser el caso o uno de su libre elección.

Teniendo en cuenta también que el plazo (24 horas de conocida la denuncia) en el cual se otorgan dichas medidas de protección resulta insuficiente para que el juez pueda valorar debidamente la FVR y emitir un mandato, por lo que el investigado tampoco contaría con tiempo suficiente o plazo razonable para poder ejercer su derecho de oposición y por lo mismo se le imposibilita de dar su manifestación y con ello el esclarecimiento de los hechos.

Fundamentos concordante con lo establecido en las investigaciones de Flores y Berrios del año 2015, y de Elera en el año 2018; quienes refieren que dentro de una investigación debe garantizarse que la parte denunciada pueda ejercer su derecho a oponerse, para ello ser informado de lo que se le acusa además de facilitarle la defensa en aplicación de un plazo razonable y con el patrocinio de un abogado defensor o de oficio.

Por lo que el dictamen del juez sobre el otorgamiento de las medidas de protección, debería ser fundamentada debidamente, en atención de lo manifestado por ambas partes, y no solo emitir una resolución judicial teniendo como fuente principal el resultado de una FVR, que claramente no tiene las

características necesarias para asegurar que lo declarado por la presunta agraviada es cierto, por lo cual es un instrumento que carece de veracidad, y en consecuencia es incapaz de demostrar por sí mismo el nivel de riesgo de una persona en casos reales.

De manera que, es importante mencionar nuestra postura en contra de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 03378-2019-PA/TC del 05 de marzo del año 2020; en el cual se hace mención que las medidas de protección se dan con la finalidad de responder a la urgencia y necesidad de otorgarlas por el mismo estado de vulnerabilidad en las que se posicionan las mujeres en el Perú por los índices altos de violencia que se han evidenciado y así proteger su integridad. Justificando de esta manera el impedimento del presunto agresor de ser oído al prescindir la audiencia y los plazos a los que se sujeta el otorgamiento de las medidas de protección.

Fundamento que no compartimos, por lo ya expuesto y porque el derecho a la defensa tiene base en la normativa nacional como en la internacional a la que se encuentra sujeto, por ejemplo la Corte Interamericana de Derechos Humanos quienes han emitido diversas sentencias debido a la vulneración del derecho a la defensa como un derecho humano.

Si recordamos la pirámide de Kelsen, notaremos que en primer lugar se encuentra Nuestra Constitución Política, en segundo lugar los Tratados, y por debajo el resto de normatividad; en esa línea nuestra Carta Magna recoge el derecho a la defensa como un derecho fundamental de la persona dentro del proceso en el artículo 139, inciso 14; y por su parte tenemos las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las cuales se declara el derecho a la defensa del mismo modo que lo hace nuestra Constitución.

Entonces al tener dos elementos normativos jerárquicamente superiores a la Ley N° 30364 y su reglamento, podríamos inferir incluso que lo dispuesto en dicha Ley al proponer la posibilidad que el juez en caso de riesgo severo prescinda de la audiencia, resultaría inconstitucional.



Encontrando coincidencias con las Sentencia del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 6648-2006-PHC/TC de fecha 14 de marzo del año 2007; N° 5085-2006-PA/TC de fecha 13 de abril del año 2007; y N° 7324-2005-PA/TC de fecha 21 de noviembre del año 2005; tal como se mencionó en el marco teórico.

Siendo que el derecho a la defensa es aquel que garantiza que dentro de un proceso el investigado tenga conocimiento de los hechos que se le imputa, que tenga el patrocinio de un abogado defensor o de oficio, y de tener un plazo razonable y con ello la oportunidad de oponerse, viéndose tal derecho vulnerado cuando cualquiera de las partes queda imposibilitada de hacer lo suficiente para poder defender sus derechos e intereses, esto de acuerdo a las sentencias en mención, además de ser un derecho reconocido por nuestra Constitución Política en el artículo 139, inciso 14, prescribiendo que busca garantizar la tutela de los derechos y obligaciones de las partes dentro del proceso.

En síntesis, después de lo analizado en las fuentes de esta investigación podemos decir que se evidencia la vulneración del derecho a la defensa.

En primer lugar, por la falta de conocimiento de parte del juez del caso en específico ya que al prescindir de la audiencia se imposibilita al presunto agresor de dar su manifestación y solo se tiene en cuenta lo declarado por la parte denunciante lo cual provoca que el juez no tenga una decisión imparcial y por ende dicha decisión muchas veces resulte equívoca para el caso en específico.

En segundo lugar, porque al prescindir de la audiencia el investigado no sabe que existe un proceso iniciado en su contra lo cual desencadena que no logre el patrocinio de un abogado y en consecuencia tampoco pueda oponerse a los cargos que se le imputa.

Finalmente, no existe un plazo razonable para que el investigado pueda formular su oposición, ya que el periodo en el cual el juez debe emitir las medidas de protección es muy corto, recordemos que el plazo en caso de riesgo severo es de 24 horas de conocida la denuncia, tiempo insuficiente para que el presunto agresor pueda hacer lo necesario y asegurar su defensa.

Dándose error tras error, convirtiéndose en una cadena que definitivamente no debería producirse en ningún proceso y mucho menos cuando existen derechos de por medio que se verían perjudicados.

Por expuesto, consideramos correcto afirmar que prescindir de la audiencia de medidas de protección en caso de riesgo severo implicaría la vulneración del derecho a la defensa del presunto agresor.

Con el **segundo objetivo** analizamos si prescindir de la audiencia de medidas de protección en caso de riesgo severo atentaría contra la presunción de inocencia del investigado.

La presunción de inocencia, al igual que el derecho a la defensa es aquel derecho fundamental que garantiza dentro de un proceso cual fuere, sobre todo en los procesos penales que el investigado pueda gozar de su calidad de inocente siempre y cuando no se demuestre lo contrario con pruebas suficientes y por medio de una sentencia firme; siendo un derecho recogido en nuestra Constitución Política en el artículo 2, inciso 24, literal e.

Consideramos que este derecho sería vulnerado cuando, pese a no haberse probado la responsabilidad atribuida a la persona y mucho menos haberse emitido una sentencia, no se le permite gozar de su calidad de inocente, por ejemplo cuando los miembros jurisdiccionales tengan un trato que por sus características inculpe al investigado mediante actos procesales arbitrarios que vulneren su derecho a la libertad personal o su dignidad.

Sin embargo, se debe advertir que el hecho de emitir resoluciones judiciales no implican una sanción sobre el investigado por los hechos imputados en su contra, por ejemplo la resolución de otorgamiento de medidas de protección y cautelares que correspondiere de acuerdo a la percepción del juez, por lo que no se debe asumir la responsabilidad del investigado dentro del proceso por este motivo.

Encontrando coincidencias con lo prescrito en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 10107-2005-HC/TC del 15 de mayo del año 2006, y N° 0618-2005-HC/TC del 4 de agosto del año 2005.

En ese sentido, la audiencia de otorgamiento de las medidas de protección, forman parte de un proceso fundamentado en la urgencia de emitir dichas medidas para frenar los futuros actos violentos de parte del presunto agresor y así romper la cadena de violencia a la que se encuentra expuesta.

Por lo que la resolución de otorgamiento de estas medidas no sanciona al investigado por los hechos en su contra, sino responde a la parte preliminar del proceso que busca proteger a la víctima de futuros actos hostiles o violentos de parte del sujeto activo, como se mencionó esto no implica que se condena al investigado por los supuestos delitos cometidos, en consecuencia aún se presume su inocencia; obedeciendo a su característica principal el cual explica que el derecho a la presunción de inocencia no es absoluto por lo que emitir medidas de protección o cautelares no implicaría que este sea vulnerado y a su naturaleza iuris tantum, donde se considera prueba en contrario para que el investigado deje de gozar de este derecho.

En esta línea podemos afirmar que con la resolución de otorgamiento de medidas de protección pese a prescindir de la audiencia y escucha del presunto agresor, no trae consigo la vulneración de la presunción de inocencia del investigado en el ámbito procesal, sin embargo podría sí podría darse la apariencia de su vulneración socialmente hablando.

Es decir, cuando el juez prescinde de la audiencia y emite las medidas de protección en el plazo prescrito, procesalmente no se afecta la presunción de inocencia ya que obedeciendo las características de la misma, el otorgamiento de estas medidas no es condenatorio respecto a los hechos que se investiga, sino que crea un escudo protector para romper con la presunta cadena de violencia futura entre las partes.

Fundamento que haya concordancia con lo manifestado por Atuncar en el año 2021 - citado en el marco teórico – donde se evidencia que respecto al momento de emitir medidas de protección, procesalmente no se vulnera este derecho, pero tal cual mencionamos párrafos anteriores, se daría la apariencia de perjuicio por parte de la sociedad quienes toman partido en estos asuntos por medio de la crítica y difusión de la noticia.

Por ejemplo con la interposición de la denuncia de parte de la investigada, claramente existirán personas que apoyen su lado de la historia y avalen incluso sin haber sido testigos presenciales de los hechos que se le imputa al presunto agresor, provocando que “la noticia” se disperse indiscriminadamente, dándose de primer momento una idea equívoca de quién es el investigado, permitiendo que se tengan prejuicios y se le cierren muchas puertas en el ámbito laboral siendo esta esfera una de las más perjudicadas si el investigado no cuenta con un trabajo independiente; seguido de sus relaciones sociales, donde se verá excluido de sus grupos de amistad por la idea errada y la indignación que puede causar en algunas personas ciertos actos punibles.

Agravando esta situación si la manifestación de la presunta agraviada no es real; consideramos que en este momento, debido a la extrema valoración que se le ha dado a las declaraciones de las mujeres motivado por los altos índices de violencia existente hasta la actualidad - lo cual sin duda alguna las convierte en un sector vulnerable – se ha sembrado en la mente de los ciudadanos que todos los hombres son agresores y todas las mujeres son víctimas; por lo que con la sola interposición de la denuncia por agresión, las personas que conforman su círculo de amistad, familiares y demás crean un juicio de valor contra el investigado, lo cual puede perjudicarlo como mencionamos en el párrafo anterior, en su esfera personal, laboral e incluso familiar; siendo víctima del prejuicio de quienes lo conocen y quienes no también.

Prejuicio reforzado por el otorgamiento de medidas de protección, ya que al darse de una forma tan acelerada, daría el aspecto de que efectivamente el investigado realizó los actos imputados, confirmando la aprensión de las personas dentro de la ignorancia que tienen del caso específicamente y de cuáles son las etapas del proceso de investigación.

Tal es el caso propuesto en la parte introductoria, en el cual para la sociedad que conocía a Purita y Malignoncio creían que estos eran la pareja perfecta, sin embargo desconocían la realidad de su hogar, en el cual Malignoncio era agredido por su pareja físicamente, además de ser controlado y sometido

para cumplir los caprichos de Purita; quien al darse cuenta que su pareja decidió romper el ciclo de violencia, denunció falsamente a Malignoncio.

En esta línea, es importante preguntarnos qué juicio de valor tendría quienes no conocían a este personaje y solo conocían a Purita, los familiares y amigos; entonces como podemos observar la apariencia de vulneración del derecho a la presunción de inocencia responde sobre todo a las ideas que se hacen los demás producto de un acto procesal; ideas que no quedan internamente, sino que llegan a una cantidad importante de personas quienes motivadas por el famoso “teléfono malogrado” mancillan la reputación de una persona, muchas veces sin tener una base sólida o pruebas que demuestren que sí se cometieron los actos imputados.

Pese a todo lo mencionado, es importante señalar que socialmente no se vulnera el debido proceso, sin embargo el escenario es muy diferente cuando los medios de comunicación toman partido e incluso personal policial exponen de manera pública al investigado, creando una ilusión de culpabilidad sobre los hechos imputados en la gente, sin existir ninguna prueba y mucho menos una sentencia que indique que eso es real.

Por lo que consideramos que existe una mala práctica en los efectivos policiales y también en los medios de comunicación, percibiéndose esta situación mayormente con los medios informativos de las poblaciones más pequeñas, las cuales lamentablemente desconocen que están vulnerando el derecho fundamental de una persona.

Y pese a que estos retracten, no significa que la sociedad borre de sus mentes la idea que se hicieron de esta persona y mucho menos cambien su forma de percibirla. Entonces, cuando se hace público al investigado atribuyéndole conductas que aún no han sido probadas, ya sea escrito o digitalizado, por parte de los medios de comunicación o por el personal policial, sí se vulneraría el derecho a la presunción de inocencia.

Siendo así nos encontramos a favor de lo dispuesto por la Corte Superior de Justicia de Lima Sexta Sala Especializada en lo Penal de Reos Libres en la

Sentencia recaída en el expediente N° 087-2015 de fecha 09 de agosto del año 2016 en su fundamento jurídico 4.9., el cual menciona que se crea un deterioro en la dignidad de la persona y su libre desarrollo a futuro cuando se demuestra lo contrario según el cumplimiento del debido proceso, y aun cuando estos medios se rectifiquen sobre los juicios emitidos en su contra, muy difícilmente se podrá restablecer la integridad personal y la dignidad del investigado.

En síntesis, nos encontraríamos frente a la vulneración del derecho a la presunción de inocencia solo en los casos que el juez realice de manera maliciosa actos procesales que den la apariencia de atribución de responsabilidad al investigado sobre los actos imputados en su contra; y cuando los medios de comunicación y los efectivos policiales hagan pública la imagen del investigado, creando en la sociedad la idea de que dicha persona es responsable pese a no existir pruebas concretas y una sentencia firme.

Por lo analizado en nuestras fuentes citadas en el marco teórico podemos asegurar que prescindir de la audiencia de medidas de protección en caso de riesgo severo no implicaría la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del presunto agresor.

Con el **tercer objetivo** de esta investigación, evaluamos si prescindir de la audiencia de medidas de protección en caso de riesgo severo vulneraría el debido proceso.

Como hemos podido observar, el debido proceso es un principio y derecho a la vez, ya que de este desprenden otros derechos los cuales deberán respetarse en marco de un proceso penal, como por ejemplo el derecho a la defensa, el derecho a la presunción de inocencia, a determinar quién será nuestro abogado defensor si lo solicitamos, a que el juez que lleva nuestro proceso sea imparcial, el derecho a no autoincriminarnos (derecho a guardar silencio), etcétera.

Siendo que con el respeto de este derecho, se puede garantizar que un proceso en este caso judicial, se lleve lo más transparente y justo posible; y teniendo en cuenta que tanto el derecho a la defensa como la presunción de

inocencia se subsumen a éste, consideramos que al vulnerarse uno de ellos, de manera automática se contraviene el debido proceso, el cual es un derecho recogido por nuestra Constitución en el artículo 139, inciso 3, además de la tutela jurisdiccional efectiva.

En este caso, el debido proceso se ve vulnerado cuando se dictan las medidas de protección en caso de riesgo severo y se prescinde de audiencia, ya que no se cumple con el derecho a la defensa, derecho que rige con la sola imputación de los hechos contra el investigado.

Como lo evidenciamos, se vulnera este derecho cuando al prescindir de audiencia se imposibilita que el investigado pueda conocer de los hechos que se imputan en su contra, por lo que tampoco podría formular su contradicción, del mismo modo no tendría la posibilidad de contar con el patrocinio de un abogado en esta etapa, además que por el plazo de 24 horas que se proporciona al juez para emitir medidas de protección, el investigado no contaría con un plazo razonable para formular su contradicción.

Como hemos demostrado en el desarrollo de este capítulo, si bien se vulnera el derecho a la defensa por los motivos expuestos, no se vulnera el derecho a la presunción de inocencia procesalmente. Sin embargo hemos concluido que con el solo perjuicio de uno de estos derechos, figuraría la vulneración del debido proceso, ello en concordancia con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 03581-2017-PA/TC de fecha 16 de febrero del año 2021, en su fundamento jurídico N° 08, el cual refiere que el velar por el respeto del derecho a la defensa garantiza la existencia del debido proceso convirtiéndose en una condición esencial para que un proceso se desarrolle de manera justa y transparente.

Por lo señalado es importante dar a conocer nuestra postura en contra de lo dispuesto por la Comisión de Plenos Jurisdiccionales de la Sede Distrital de Lima Este, en el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia, de fecha 17 de noviembre del 2017, en el cual refiere que las Resoluciones con las cuales se emiten medidas de protección no pueden declararse nulas a pesar que estas se

den prescindiendo de la audiencia y escucha al presunto agresor, ya que son emitidas en obediencia de lo prescrito en la Ley 30364;

Sin embargo, consideramos que no tuvieron en cuenta aspectos relevantes que a continuación detallaremos.

En primer lugar, no tuvieron en cuenta lo que dispone la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia de fecha 31 de enero del año 2001 en el caso "TC contra Perú", siendo que en su fundamento N° 69 describe el debido proceso como la suma de aquellos requisitos que deben ser observados con la finalidad que todos tengan una defensa adecuada y un proceso transparente, sobre todo ante la existencia de algún acto producido por el Estado que vulnere sus derechos.

Bajo esta premisa las resoluciones judiciales emitidas por el juez para otorgar medidas de protección prescindiendo de audiencia y escucha del presunto agresor constituye un acción judicial que vulnera su derecho a la defensa y por ende el debido proceso, ya que no se le permite al investigado contradecir los hechos imputados, por lo que la decisión del juez se basará exclusivamente en la declaración de la denuncia y en los resultados de la FVR los cuales no son fiables, considerando que estos medios probatorios son insuficientes para que el juez realice una debida motivación de su decisión.

Segundo, al no escuchar los fundamentos del investigado, el juez estaría realizando la interpretación de la norma de forma sistemática, cuestión que no favorece a su propia postura, esto significa que el juez debe analizar, entender y aplicar lo que engloba toda la Ley, siendo que esta debe guardar relación en cada uno de sus apartados; sin embargo cuando se prescinde de audiencia y escucha del presunto agresor, la misma Ley N° 30364 entraría en contradicción, ello entre el artículo que permite prescindir de audiencia en caso de riesgo severo con el artículo N° 10 de su propio reglamento, en el cual menciona que se admitirán todos los medios de prueba que resulten pertinentes, en consecuencia este punto no se estaría cumpliendo. Producto de esta contradicción, se presume que se induciría en error al juez, provocando que las decisiones que tome sean equívocas y poco oportunas para cada caso.



En síntesis se vulnera el debido proceso en caso de riesgo severo cuando con la sola Resolución de otorgamiento de medidas de protección y se prescinde de audiencia y escucha del presunto agresor; fundamento que tiene como base la supremacía de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 31 de enero del año 2001 en el caso “TC contra Perú”; además de la contrariedad que se evidencia entre el artículo 19, inciso b. del TUO de la Ley N° 30364 y lo dispuesto en su propio Reglamento, artículo 10, sobre la valoración de los medios de prueba.

Por los fundamentos planteados, consideramos correcto afirmar que prescindir de la audiencia de medidas de protección en caso de riesgo severo implicaría la vulneración del derecho al debido proceso del presunto agresor.

Con nuestro **cuarto objetivo** determinamos si la aplicación de la ficha de valoración de riesgo certifica la veracidad en la declaración de la presunta víctima, como para prescindir de la audiencia.

En concordancia con los autores Mescoco (2019), Mateo (2020), Navarro (2020), Atuncar (2021), y Ureta (2021) - citados previamente en el marco teórico – podemos afirmar que la FVR, si bien es una herramienta que durante muchos años ha permitido tener una idea de la situación de riesgo o peligro en la que se encuentra el sujeto pasivo, permitiendo su salvaguarda de futuras conductas por parte del agresor las cuales puedan provocarle algún tipo de perjuicio e incluso la muerte, ésta carece de veracidad en tanto su aplicación no es realizada por personal especializado a fin de revestirla de credibilidad, por lo cual repercute en la toma de decisiones del juez; quien en realidad estaría fundamentando su decisión en la percepción que tuvo quien la aplicó.

Siendo lo más común que esta se aplicada por personal policial, ya que la mayoría de personas que han sido víctima de agresión suelen acudir a la comisaría que se encuentre más cerca al lugar donde viven o donde se suscitaron los hechos violentos a fin de interponer su denuncia.

Estos efectivos, reciben la denuncia y aplican en seguida la FVR, sin importar la especialidad en la que se desarrollan o les compete, por lo que se ha

observado que muchas veces no tienen el control de la situación y mucho menos el tino para tratar con una persona supuestamente agredida, por lo que estas presuntas víctimas reciben un trato o conducta abusiva e indolente cuando acuden a interponer la denuncia, ya que al no estar capacitados actúan en base a su reacción en ese momento, siendo muchas veces indiferentes al sufrimiento de la mujer que acude a denunciar, provocando que esta se sienta agredida también por los efectivos policiales.

Situación que sería diferente si en las comisarías trabajaran profesionales como por ejemplo los psicólogos quienes además de contar con la preparación y con el tacto necesario para manejar estas situaciones pueden excluir la posibilidad de que el estado en el que se encuentra la presunta víctima no solo se trata de la famosa reacción ansiosa situacional, también podría ayudar a que se tenga mayor confianza en los resultados que arroje la FVR ya que por su preparación podría ser capaz de determinar que la presunta víctima esté mintiendo o exagerando la información proporcionada, por lo que ya no estaríamos frente a un caso fantasioso, por el contrario tendría mayor confiabilidad dicho resultado.

Además quienes acuden a las comisarías a presentar su denuncia, serían tratados con mayor empatía y calidez, sin dejar de lado el profesionalismo, lo cual beneficiaría en que las declaraciones emitidas se den en un espacio tranquilo y de mayor confianza, permitiendo que los agraviados se abran emocionalmente puedan emitir mayor información y detalles que resulten oportunos que el juez deba tener en cuenta antes de otorgar medidas de protección. Del mismo modo, el trato con los investigados mejoraría, teniendo como consecuencia que no se le dé la apariencia de responsabilidad, permitiendo que éste se sienta más seguro de que el proceso judicial se lleva imparcialmente.

Por el contrario, los miembros policiales podrían dejarse llevar por la apariencia en la cual acude la supuesta agredida, que motivada por un hecho de “violencia” puede introducirse en un estado emocional desbordante, exagerando en su relato, produciendo como resultado de la FVR riesgo severo, posteriormente el otorgamiento de medidas de protección y finalmente con la

continuación de las investigaciones, tener como resultado de la División Médico Legal que solo tuvo reacción ansiosa situacional, lo cual no comprende ningún tipo de daño y mucho menos una afectación emocional.

En consecuencia podemos afirmar que un efectivo policial no es alguien idóneo para la aplicación de este instrumento, ya que no cuentan con la sensibilidad que puede tener un psicólogo o una persona especializada para poder determinar la veracidad de la conducta de la presunta víctima y por ende el llenado de la FVR pueda darnos como resultado información más certera, pudiendo ser interpretada por el juez e influya en una mejor toma de decisiones.

En el aspecto estructural de la FVR, se ha demostrado que las respuestas que proporciona la víctima carecen de datos relevantes para la investigación, ya que la FVR presenta en casi toda su estructura un modelo de cuestionario, en las cuales las respuestas solo son para marcar de manera afirmativa o negativa, lo cual impide que se puedan dar detalles del supuesto hecho violento atribuido al presunto agresor.

Por lo que podemos afirmar que esta herramienta no permite brindar información detallada y sobre todo personalísima del caso, por lo que su resultado implicaría una errada decisión del juez. Siendo que al final solo se debe puntuar la respuesta de las presuntas víctimas en base a consideraciones sistematizadas y dependiendo la suma se daría a conocer el “estado de riesgo” de la denunciante.

Además que los espacios restantes, en los que sí se da la oportunidad de escribir algunos aspectos relevantes son muy pequeños, lo cual no permite que se narre de forma detallada los hechos, careciendo nuevamente de la personalización del caso.

Por lo que es necesario mencionar nuestra postura a favor de lo dispuesto por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en su sentencia recaída en el expediente N° 13913-2018-47-1601-JR-FT-11, de fecha 29 de enero del año 2019, en el cual menciona que el resultado de la FVR solo tiene carácter de probabilidad, mas no asegura la existencia real de un estado de riesgo y mucho menos podría calificar su nivel, por si sola.

En esta línea, podemos referir que la aplicación de la ficha de valoración de riesgo no certifica la veracidad en la declaración de la presunta víctima, como para prescindir de la audiencia.

En primer lugar, al no ser aplicado por personal especializado, las respuestas que puede dar la presunta agraviada carecen de veracidad, ya que estos no cuentan con la sensibilidad de un psicólogo o agente capacitado por lo que no podrán garantizar la confiabilidad de lo declarado, restándole credibilidad al resultado de la FVR; por lo cual no podría utilizarse como prueba para demostrar la existencia real de una situación de riesgo, que motive la decisión del juez al prescindir de audiencia y otorgar medidas de protección en caso de riesgo severo.

En segundo lugar - bajo el fundamento anterior - la FVR al no encontrarse acompañada de otro tipo de medio probatorio resulta insuficiente por lo que debería acompañarse de un informe psicológico emitido por los Centros de Emergencia Mujer, ello permitiría tener mayor confianza en el resultado de la FVR ya que dicho informe evidenciaría el estado emocional en el que se encuentra la presunta víctima, lo cual podría desvirtuar o dar razón a dicho resultado, aumentando su confiabilidad.

Ello, además de lo expuesto, también por su estructura, ya que la FVR al darse en forma de cuestionario no garantiza la personalización de los hechos denunciados, por lo que solo admitiría respuestas concretas de Sí y No, aunado a ello los pequeños espacios que son realmente insuficientes para poder detallar algunas respuestas; con este tipo de formato no se puede garantizar que el riesgo que arroja sea real ya que no se cuenta con la información necesaria para poder determinar los detalles y la particularidad de los hechos. Como bien sabemos, cada caso es único y no puede emitirse algún tipo de decisión en base a generalidades.

Pudiendo afirmar que la estructura de la FVR es ineficaz para poder determinar por si solo el estado de riesgo de una presunta víctima por carecer de aspectos relevantes a tener en cuenta para el otorgamiento de medidas de protección.

Puntualizando que de tomar en cuenta esta ficha como único medio probatorio para otorgar medidas de protección en caso de riesgo severo, el juez estaría otorgándolas de forma indiscriminada, ya que actuaría en automático por el conocimiento que tiene de cómo llevar el proceso, las generalidades que de este desprenden y las respuestas sistematizadas y nada individuales que arroja la FVR.

Por expuesto, consideramos correcto afirmar que la aplicación de la ficha de valoración de riesgo no certifica la veracidad en la declaración de la presunta víctima, como para prescindir de la audiencia.

Finalmente, habiendo desarrollado el marco teórico general, el marco metodológico y la discusión de resultados es posible afirmar la existencia de la vulneración del derecho a la defensa, y el debido proceso, además de haber demostrado que la FVR es ineficaz por sí sola; en los casos que el resultado de la FVR arroje riesgo severo, por lo que consideramos que se debería eliminar la posibilidad de que el juez que evalúa el otorgamiento de medidas de protección en el caso de riesgo severo prescinda de la audiencia y escucha al presunto agresor.

## V. CONCLUSIONES

1. La violencia contra la mujer figura bajo cualquier conducta por acción u omisión, ejercida en contra del sujeto pasivo por el simple hecho de ser mujer y los estereotipos y roles que a lo largo de la historia han surgido y que lamentablemente aún se mantienen; esta conducta delictiva genera el perjuicio e impedimento en el desarrollo natural dentro de la sociedad e incluso personal de la víctima, entendiéndose como un obstáculo en su vida diaria, pudiendo manifestarse dicho perjuicio de acuerdo a la clasificación prescrita en la Ley N° 30364.
2. La Ley N° 30364 reconoce 4 tipos de violencia; la primera referida a la violencia física, en la cual el perjuicio va dirigido al cuerpo de la víctima sea por acción, omisión, descuido o negligencia; el segundo responde a la violencia psicológica, donde por acción u omisión el sujeto activo pretende ejercer control sobre la persona en contra de su voluntad, aislándola, humillándola, estigmatizándola o posicionándola en estereotipos, otras acciones que caben dentro de este tipo de violencia es insultar y avergonzar a la víctima; el tercero nos habla de la violencia sexual, en la que se acciona sexualmente contra la persona agredida, es decir sin su consentimiento ejerciendo la fuerza o amenaza, y no necesariamente estas acciones constituyen la penetración, contrario sensu se consideran aquellos actos donde este no existe, incluso donde no se manifiesta algún tipo de contacto físico, como por ejemplo la pornografía; finalmente tenemos la violencia económica, considerada como aquella acción u omisión capaz de provocar un menoscabo en la economía o en el patrimonio de las víctimas, conducta desencadenada por una relación de poder, responsabilidad o de confianza.
3. Nuestra normativa nos ofrece facilidad al momento de interponer una denuncia por violencia, partiendo desde el hecho que puede hacerlo cualquiera que conozca el acontecimiento violento; además de resultar económico ya que no es imprescindible requerir los servicios de un patrocinador ni saldar el costo de tasas.

4. La FVR si bien es una herramienta que durante muchos años ha permitido tener una idea de la situación de riesgo o peligro en la que se encuentra el sujeto pasivo, permitiendo su salvaguarda de futuras conductas por parte del agresor las cuales puedan provocarle algún tipo de perjuicio e incluso la muerte, ésta carece de veracidad en tanto las personas que la aplican muchas veces no son especialistas y mucho menos psicólogos, generando duda del resultado que arroja, además de ser posible que las respuestas que proporcionó la víctima carezca de datos relevantes para la investigación ya que los espacios en los que se plasman son muy pequeños, lo cual no permite que se narre de forma detallada, resultando importante que el llenado de la FVR sea realizado por personal especializado a fin de revestirla de veracidad y credibilidad y así se logre una mejor toma de decisiones por parte del juez; sin excluir la posibilidad que la presunta víctima pueda llegar a mentir o exagerar con la información proporcionada, resultando en un caso fantasioso.

5. Las medidas de protección son todas aquellas que encontramos en el artículo 32 del TUO de la Ley 30364, las cuales tienen por objetivo prevenir nuevas conductas violentas que puedan generar perjuicio en la víctima, garantizando la protección de sus derechos fundamentales, medidas que serán otorgadas a favor de la víctima por el juzgado de familia o quien haga sus veces de acuerdo a los plazos según el nivel de riesgo que arroje la FVR, siendo en caso de riesgo severo que el juez puede prescindir de la audiencia.

6. En el caso específico de riesgo severo, el juez al prescindir de la audiencia y por ende la escucha del presunto agresor, consideramos se estarían vulnerando sus derechos como por ejemplo: el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso. Como mencionamos anteriormente, los resultados de la FVR no serían del todo confiables, careciendo de veracidad, por lo que tomar estas decisiones daría el aspecto de no imparcialidad.

7. El derecho a la defensa constituye un derecho fundamental dentro del proceso, el cual garantiza que el investigado esté informado de los hechos punibles que se le imputa, que tenga un plazo coherente para poder oponerse, y

que éste cuente con el patrocinio de un abogado defensor de su libre elección o un abogado de oficio, además de poder elegir la autodefensa.

8. El derecho a la presunción de inocencia es aquel derecho fundamental a priori, que tiene cualquier persona involucrada en un proceso, el cual le permite gozar de su calidad de inocente durante la investigación, mientras no se demuestre lo contrario y se expida una sentencia firme, por lo que responde a su naturaleza iuris tantum, puesto que se admite prueba en contrario.

9. El debido proceso es aquel que garantiza a las partes de un proceso cual fuere, que el mencionado se despliegue de acuerdo a las reglas procesales en base a la justicia y razonabilidad, ayudándonos también a evitar la arbitrariedad de las autoridades sobre nuestros derechos, además de ser considerado tanto un derecho como un principio ya que de éste desprenden otros derechos como por ejemplo el derecho a la defensa.

10. Se evidencia la vulneración del derecho a la defensa; en primer lugar, por la falta de conocimiento de parte del juez del caso en específico ya que al prescindir de la audiencia se imposibilita al presunto agresor de dar su manifestación y solo se tiene en cuenta lo declarado por la parte denunciante; en segundo lugar, porque al prescindir de la audiencia el investigado no sabe que existe un proceso iniciado en su contra lo cual desencadena que éste no logre el patrocinio de un abogado y no pueda oponerse a los cargos que se le imputa; en tercer lugar, no existe un plazo razonable para que el investigado pueda formular su oposición, ya que el periodo en el cual el juez debe emitir las medidas de protección es muy corto, recordemos que el plazo en caso de riesgo severo es de 24 horas de conocida la denuncia, tiempo insuficiente para que el presunto agresor pueda hacer lo necesario y asegurar su defensa.

11. La vulneración del derecho a la presunción de inocencia no se configura al prescindir de audiencia y otorgarse medidas de protección, dándose la apariencia de vulneración en un aspecto social, más no procesal. Es decir, procesalmente no se afectaría este derecho ya el otorgamiento de estas medidas no es condenatorio respecto a los hechos que se investiga, sino que crea un escudo protector para romper con la presunta cadena de violencia futura entre las partes.



Sin embargo socialmente sí, ya que las personas se crean una idea tanto de la persona como de los hechos ocurridos, emitiendo juicios de valor que muchas veces resulta perjudicial para el investigado, perjudicándolo personalmente, laboralmente y socialmente.

12. Se vulnera el debido proceso en caso de riesgo severo cuando con la sola Resolución de otorgamiento de medidas de protección y se prescinde de audiencia y escucha del presunto agresor; fundamento que tiene como base la Supremacía de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 31 de enero del año 2001 en el caso “TC contra Perú”; además de la contrariedad que se evidencia entre el artículo 19, inciso b. del TUO de la Ley N° 30364 y lo dispuesto en su propio Reglamento, artículo 10, sobre la valoración de los medios de prueba.

13. La aplicación de la ficha de valoración de riesgo no certifica la veracidad en la declaración de la presunta víctima, como para prescindir de la audiencia, ya que en primer lugar, al no ser aplicado por personal especializado, las respuestas que puede dar la presunta agraviada carecen de veracidad, ya que estos no cuentan con la sensibilidad de un psicólogo o agente capacitado por lo que no podrán garantizar la confiabilidad de lo declarado; en segundo lugar, la FVR no se encuentra acompañada de otro tipo de medio probatorio que demuestre el estado emocional real de la agraviada, como por ejemplo un informe psicológico los cuales son emitidos por los Centro de Emergencia Mujer, lo cual podría aumentar su confiabilidad; finalmente respecto a su estructura, la FVR al darse en forma de cuestionario, no garantiza la personalización de los hechos denunciado.

14. Es posible afirmar la existencia de la vulneración del derecho a la defensa, y el debido proceso, además de haber demostrado que la FVR es ineficaz por sí sola; por lo que sí debería eliminar la posibilidad de que el juez que evalúa el otorgamiento de medidas de protección en el caso de riesgo severo prescinda de la audiencia y escucha al presunto agresor.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda que el Poder Ejecutivo considere la contratación de profesionales especializados en violencia familiar (psicólogos) quienes puedan brindar su servicio en las comisarías, así emitan un informe psicológico personalizado, el cual acompañará a la FVR permitiendo revestirla de formalidad y veracidad.
2. Se sugiere al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en base a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP; que le otorga el poder de aprobar las FVR que considere necesaria; la pronta modificación y/o eliminación de la posibilidad que tiene el juez de prescindir de audiencia en caso de riesgo severo, permitiendo que el investigado pueda ejercer su derecho a la defensa y al debido proceso y el juez tenga mayor conocimiento del caso; cuya decisión se fundamente en las declaraciones de ambas partes, acompañado de la FVR y el informe psicológico emitido por el psicólogo que prestaría sus servicios en la comisaría (en atención a la primera recomendación) o de aquellos psicólogos que trabajan en los Centros de Emergencia Mujer, siendo ambos medios probatorios emitidos de manera inmediata.
3. Asimismo, se recomienda al MIMP la mejora en la estructura de recopilación de datos de la Ficha de Valoración de Riesgo aplicado a las mujeres víctimas de violencia familiar, cuyo formato permita obtener información completa y personalizada a cada caso, evitando que sea en forma de cuestionario ya que esto no hace más que sistematizar las respuestas en base a puntajes.
4. También se aconseja al Ministerio del Interior, se incorporen capacitaciones obligatorias en el caso de violencia en cualquiera de sus formas, con lo cual se pueda fortalecer el protocolo policial y estos brinden un mejor trato y servicio a los ciudadanos.

## REFERENCIAS

- Altamirano, M. (2014). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones* [Tesis para obtener el grado académico de maestro en Derecho Penal, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3024/Tesis%20Mae%20str%C3%ADa%20-%20Maria%20Altamirano%20Vera.pdf?sequence=1>
- Alvares, A. (2020). *Clasificación de las Investigaciones*. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Ardito, W. y La Rosa, J. (2004). *Violencia familiar en la región andina, análisis comparado de la legislación*. [http://www.justiciaviva.org.pe/acceso\\_justicia/publicaciones/violencia\\_familiar.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/publicaciones/violencia_familiar.pdf)
- Arias, J. (2020). *Métodos de investigación Online, herramientas digitales para recolectar datos*. [https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2237/1/AriasGonzales\\_MetodosDeInvestigacionOnline\\_libro.pdf](https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2237/1/AriasGonzales_MetodosDeInvestigacionOnline_libro.pdf)
- Atuncar, E. (2021). *Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020* [Tesis para obtener el grado en Derecho, Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62946/Atuncar\\_REG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62946/Atuncar_REG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bardales, A. y Paredes, E. (2021). *Las medidas de protección y su aplicación en los procesos de violencia familiar, en el Distrito de Callería - Pucallpa, 2020* [Tesis para obtener el grado en Derecho, Universidad Privada de Pucallpa]. [http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/275/1/tesis\\_angi\\_estefani.pdf](http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/275/1/tesis_angi_estefani.pdf)

- Castillo, E. y Vásquez, M. (2003). *El rigor metodológico en la investigación cualitativa*. Colombia Médica.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28334309>
- Cifuentes, J. (2019). *La violencia contra la mujer en el Perú: Un análisis normativo, administrativo, desde la sociedad civil y el derecho comparado* [Tesis para obtener el grado en Derecho, Universidad Ricardo Palma]  
[https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/2007/T030\\_47470150\\_T%20CIFUENTES%20ALVARADO%2C%20JUAN%20CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/2007/T030_47470150_T%20CIFUENTES%20ALVARADO%2C%20JUAN%20CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Código Civil Peruano. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú). <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Comisión de Plenos Jurisdiccionales de la Sede Distrital de Lima Este (2017). Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia, de fecha 17 de noviembre del 2017.  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a5727c804406fc3c9f10ff8857548753/Familia+Lima+Este.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a5727c804406fc3c9f10ff8857548753>
- Constitución Política del Perú [Const], 29 de diciembre de 1993.  
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001). Sentencia recaída en el caso "Tribunal Constitucional vs Perú", de fecha 31 de enero del año 2021.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_71\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf)
- Corte Suprema de Justicia del Perú (2017). Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116. Sobre los alcances típicos del delito de feminicidio. 12 de junio de 2017.  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819>

Corte Suprema de Justicia del Perú (2017). Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116. Sobre lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica. 12 de junio de 2017. <https://lpderecho.pe/acuerdo-plenario-no-002-2016cj-116-lesiones-faltas-dano-psiquico-afectacion-psicologica/>

Corte Suprema de Justicia del Perú (2017). Acuerdo Plenario N° 005-2016/CJ-116. Sobre delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el ámbito procesal: Ley 30364. 12 de junio de 2017. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2a77f40047b5fd6b8f468f1612471008/LEGIS.PE-Acuerdo-Plenario-5-2016-CIJ-116-Delitos-de-violencia-contra-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar.-%C3%81mbito-procesal-Ley-30364.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2a77f40047b5fd6b8f468f1612471008>

Cuya, O. (12 de octubre del 2016). *La matriz de consistencia lógica*. Evam. <https://www.evam-peru.com/blog/la-matriz-de-consistencia-logica>

Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP. Que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Diario Oficial El Peruano (2019). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n-004-2019-mimp-1747442-1/>

Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP. Que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2020). <https://elperuano.pe/NormasElperuano/2020/09/06/1882613-1/1882613-1.htm>

Elera, M. (2018). *El derecho de defensa en el proceso inmediato del nuevo código procesal penal del Perú dentro del marco regulatorio del decreto legislativo N° 1194* [Tesis para obtener el grado en Derecho, Universidad Tecnológica

del Perú].  
[https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2447/Manuel%20Elera\\_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional\\_Titulo%20Profesional\\_2018.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2447/Manuel%20Elera_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2018.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Flores J. y Berrios, V. (2015). *El derecho de defensa en la investigación preliminar del nuevo Código Procesal Penal* [Tesis para obtener el grado en Derecho, Universidad Señor de Sipán].  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/60/JANNER%20FLORES%20.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Jara, J. (2021). *La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género*. Revista Oficial del Poder Judicial.  
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/518>

Martínez, L. (2019). *Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el distrito de Huancavelica, en el año 2017* [Tesis para obtener el grado en Derecho, Universidad Nacional de Huancavelica].  
<https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2634/TESIS-2019-DERECHO-MARTINEZ%20ILLANES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mateo, G. (2020). *Uso indiscriminado de las fichas de valoración de riesgo para acreditar violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, Huánuco-2018* [Tesis para obtener el grado en Derecho, Universidad de Huánuco].  
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2549/Mateo%20Celis%2c%20Gavimaela.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mescoco, J. (2019). *Eficacia de las fichas de valoración de riesgos en la protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2019* [Tesis para obtener el grado en Derecho, Universidad Alas Peruanas].  
[https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/615/1/Tesis\\_Eficacia%20Valoraci%C3%B2n\\_Protecci%C3%B2n\\_Derechos%20Personales.pdf](https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/615/1/Tesis_Eficacia%20Valoraci%C3%B2n_Protecci%C3%B2n_Derechos%20Personales.pdf)

- Mondragón, E. (2020). *Estudio de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018* [Tesis para obtener el grado en Derecho, Universidad Nacional de San Martín]. <https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3934/DERECHO%20-%20Esthefany%20Mondrag%c3%b3n%20Carrasco.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montero, J. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017* [Tesis para obtener el grado de maestro en Derecho Penal, Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24498/Montero\\_EJE.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24498/Montero_EJE.pdf?sequence=1)
- Navarro, K. (2020). *La ficha de valoración del riesgo y su relevancia para la expedición de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física* [Tesis para obtener el grado en Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/La-Ficha-de-Valoraci%C3%B3n-del-Riesgo-y-su-relevancia-para-la-expedici%C3%B3n-de-las-medidas-de-protecci%C3%B3n-otorgadas-a-mujeres-v%C3%ADctimas-de-violencia-f%C3%ADsica.pdf>
- Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957, 29 de julio de 2004 (Perú). <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Peña, C., Vílchez, L., Acho, R., Loredó, R., Ortiz, K. y Salazar, M. (2017). *Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco – Lima*. Universidad Ricardo Palma. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/4268/n/violencia-contra-la-mujer.pdf>

Pizarro, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar* [Tesis para obtener el grado en Derecho, Universidad de Piura] [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER\\_097.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (2019). Sentencia recaída en el expediente N° 13913-2018-47-1601-JR-FT-11 de fecha 29 de enero del año 2019. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11-Legis.pe\\_.pdf?fbclid=IwAR1nY\\_ghJSjPojTmuVPJ61VZ4AglGBoQbwEqDm\\_o6CDKQUq7aGZht\\_9wOXDw](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1nY_ghJSjPojTmuVPJ61VZ4AglGBoQbwEqDm_o6CDKQUq7aGZht_9wOXDw)

Rada, D. (2007). *El rigor en la investigación cualitativa: Técnicas de análisis, credibilidad, transferibilidad y confirmabilidad*. Sinopsis Educativa. [https://revistas.upel.edu.ve/index.php/sinopsis\\_educativa/article/view/3539/1715](https://revistas.upel.edu.ve/index.php/sinopsis_educativa/article/view/3539/1715)

Ramírez, M. (2018). *El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los juzgados de investigación preparatoria - Huancavelica, 2017* [Tesis para obtener el grado de maestro en Derecho Penal, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. [https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4157/PC\\_P00151R22.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4157/PC_P00151R22.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Segunda Sala Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (2018). Sentencia recaída en el expediente N° 5098-2017-93-1601-JR-FC-02 de fecha 11 de junio del año 2018. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Expediente-5098-2017-93-1601-JR-FC-02-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Expediente-5098-2017-93-1601-JR-FC-02-Legis.pe_.pdf)

Sexta Sala Especializada en lo Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima (2016). Sentencia recaída en el expediente N° 087-2015 de fecha 09 de agosto del año 2016.



<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/08/Resolucion-886-Exp.-87-2015-Sentencia-declara-inconstitucional-norma-que-autorizaba-presentar-en-publico-al-imputado.pdf>

Silva, J. (2019). *La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, distrito judicial de Lima 2015 – 2016* [Tesis para obtener el grado de maestro en Derecho Penal, Universidad Nacional Federico Villareal].

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2873/SILVA%20HORN%20JOS%C3%89%20LUIS%20%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Soto, E. y Soto, S. (2021). *La Efectividad de las medidas de protección frente a la violencia contra la Mujer* [Tesis para obtener el grado en Derecho, Universidad César Vallejo].

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75994/SotoMEM-Soto\\_MSJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75994/SotoMEM-Soto_MSJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Torres, B. (2017). *Aplicación web para la gestión de ventas en el área de marketing en la empresa ZAM marketing consultora SAC* [Tesis para obtener el grado en Derecho, Universidad César Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1815/TorresGBR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tribunal Constitucional del Perú (2005). Sentencia recaída en el expediente N° 0618-2005-HC/TC de fecha 4 de agosto del año 2005.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00618-2005-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2005). Sentencia recaída en el expediente N° 6260-2005-PHC/TC de fecha 12 de setiembre del año 2005.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06260-2005-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2005). Sentencia recaída en el expediente N° 7324-2005-PA/TC de fecha 21 de noviembre del año 2005.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07324-2005-AA%20Resolucion.html>

- Tribunal Constitucional del Perú (2006). Sentencia recaída en el expediente N° 5085-2006-PA/TC de fecha 13 de abril del año 2007.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05085-2006-AA.html>
- Tribunal Constitucional del Perú (2006). Sentencia recaída en el expediente N° 10107-2005-HC/TC de fecha 18 de enero del año 2006.  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/10107-2005-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2007). Sentencia recaída en el expediente N° 6648-2006-PHC/TC. 14 de marzo del año 2007.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2005). Sentencia recaída en el expediente N° 02424-2004-AA/TC. 18 de febrero del año 2005.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02424-2004-AA.html>
- Tribunal Constitucional del Perú (2004). Sentencia recaída en el expediente N° 2915-2004-HC/TCL. 23 de noviembre del año 2004.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02915-2004-HC.html>
- Tribunal Constitucional del Perú (2011). Sentencia recaída en el expediente N° 0012-2010-PI/TC de fecha 11 de noviembre del año 2011.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00012-2010-AI.html>
- Tribunal Constitucional del Perú (2021). Sentencia recaída en el expediente N° 03581-2017-PA/TC de fecha 16 de febrero del año 2021.  
<https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Expediente03581-2017-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2020). Sentencia recaída en el expediente N° 03378-2019-PA/TC. 05 de marzo del año 2020.  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>
- Ureta, M. (2021). *La ficha de valoración de riesgo y su validez en el otorgamiento de la medida de protección a la mujer víctima de violencia familiar, Huaycán 2021* [Tesis para obtener el grado en Derecho, Universidad Peruana de las Américas].  
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1632/MERCED>

[ES%20ANGELA%20URETA%20ESTRELLA-TESIS%20FINAL-  
DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/747/tesis%20para%20empastado.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vega, R. y Cubas, A. (2018). *El proceso inmediato y su funcionamiento para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en el Perú* [Tesis para obtener el grado en Derecho, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo].

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/747/tesis%20para%20empastado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villegas, E. (2013). *La detención y la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima - Perú: Editorial Gaceta Penal y Procesal Penal.

## ANEXOS

### ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
Necesidad de audiencia de otorgamiento de medidas de protección en caso de riesgo severo bajo los supuestos de violencia en marco de la Ley N° 30364.	Respecto al otorgamiento de medidas de protección cuando el resultado de la FVR es severo, el juez decide prescindir de audiencia, vulnerándose los derechos fundamentales del presunto agresor dentro	¿Se debería eliminar la posibilidad de que el juez que evalúa el otorgamiento de medidas de protección en el caso de riesgo severo prescinda de la audiencia y escucha al presunto agresor?	Determinar si se debería eliminar la posibilidad de que el juez que evalúa el otorgamiento de medidas de protección en el caso de riesgo severo prescinda de la audiencia y escucha al presunto agresor.	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.	Ley N° 30364.	Concepto de violencia contra la mujer.
				Describir la		Tipos de

	del proceso de investigación.			metodología utilizada para realizar la presente tesis.		violencia
				Examinar si prescindir de la audiencia de medidas de protección en caso de riesgo severo implicaría la vulneración del derecho a la defensa del presunto agresor.	Ficha de valoración de riesgo	Concepto de ficha de valoración de riesgo
				Analizar si		Niveles de

				prescindir de la audiencia de medidas de protección en caso de riesgo severo atentaría contra la presunción de inocencia del investigado.		riesgo
				Evaluar si prescindir de la audiencia de medidas de protección en caso de riesgo severo vulneraría el debido proceso.	Medidas de protección.	Concepto de medidas de protección.

				<p>Determinar si la aplicación de la ficha de valoración de riesgo certifica la veracidad en la declaración de la presunta víctima, como para prescindir de la audiencia.</p>		Tipos de medidas de protección
						Proceso especial.
				<p>Derechos Relacionados</p>		Derecho a la defensa.
						Presunción de Inocencia.
						Debido Proceso.

**ANEXO N° 02: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**



**Instrumento de recolección de datos – Ficha de Registro de Datos**

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	
<b>Título</b>	
<b>Tipo de documento</b>	
<b>Fecha de publicación</b>	
<b>Datos/fuentes</b>	
<b>Objetivo</b>	
<b>Resumen</b>	
<b>Análisis</b>	
<b>Citas relevantes</b>	



## **MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS**

**TÍTULO:** Necesidad de audiencia previa ante presunto riesgo severo por supuestos de violencia en la Ley N° 30364.

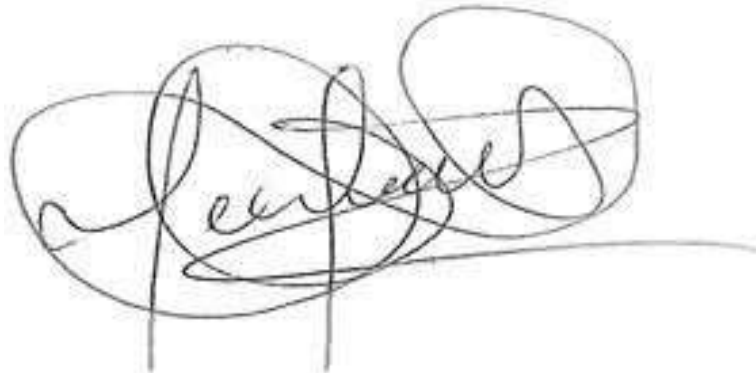
**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Ficha de registro de datos.

**DATOS DEL EVALUADOR:** Mg. Natividad Teatino Mendoza.

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Magister en derecho laboral y seguridad social.

### **VALORACIÓN:**

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'N. Teatino', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**FIRMA DEL EVALUADOR**

## **MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS**

**TÍTULO:** Necesidad de audiencia previa ante presunto riesgo severo por supuestos de violencia en la Ley N° 30364.

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Ficha de registro de datos.

**DATOS DEL EVALUADOR:** Mg. Pedro Cesar Marín Chung.

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Magister en Gestión Pública.

### **VALORACIÓN:**

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



*Pedro Cesar Marín Chung*  
Pedro Cesar Marín Chung  
ABOGADO - MAGISTER  
REG. C.A.S. 7311

## **MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS**

**TÍTULO:** Necesidad de audiencia previa ante presunto riesgo severo por supuestos de violencia en la Ley N° 30364.

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Ficha de registro de datos.

**DATOS DEL EVALUADOR:** Dr. Rafael Arturo Alba Callacná

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Doctor en Educación.

### **VALORACIÓN:**

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



**FIRMA DEL EVALUADOR**

### ANEXO 03: FICHAS DE REGISTRO DE DATOS

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 01</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	María Denis Altamirano Vera.
<b>Título</b>	El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones.
<b>Tipo de documento</b>	Tesis para obtener el grado académico de maestro en Derecho Penal.
<b>Fecha de publicación</b>	Febrero del 2014
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3024/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Maria%20Altamirano%20Vera.pdf?sequence=1">https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3024/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Maria%20Altamirano%20Vera.pdf?sequence=1</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	El presente trabajo tiene como objetivo principal plantear y desarrollar el problema de investigación respecto al Marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones; mediante el trabajo desarrollado se planteó el siguiente problema de investigación ¿De qué manera la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, período 2012- 2013?
<b>Análisis</b>	Con la Ley N° 26260 que regulaba lo concerniente a violencia familiar son ineficaces ya que solo se direccionan en sancionar y no

	en proteger a los miembros de la familia ni prevenir dichos actos violentos, cuestión que gira 180 grados con la Ley N° 30364, ya que esta establece nuevos parámetros y lineamientos que permiten romper la cadena de violencia.
<b>Citas relevantes</b>	Página 25.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 02</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Wilfredo Ardito Vega y Javier La Rosa Calle.
<b>Título</b>	Violencia familiar en la región andina, análisis comparado de la legislación.
<b>Tipo de documento</b>	Libro
<b>Fecha de publicación</b>	2004
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/publicaciones/violencia_familiar.pdf">http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/publicaciones/violencia_familiar.pdf</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Este libro presenta el estado de la violencia familiar y posteriormente analiza la forma en que las diferentes legislaciones de la región andina han abordado la tarea de definir en qué consiste ésta, así como los procedimientos y sanciones al respecto.
<b>Análisis</b>	Demuestra lo deficientes que resultan aquellos que se encargan de prestar sus servicios a personas violentadas en el grupo familiar; por desconocimiento debido a estereotipos sobre el tema, lo que finalmente perjudica la buena atención que deberían proporcionar.
<b>Citas relevantes</b>	Página 23.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 03</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Evelyn Giovanna Atuncar Ramos.
<b>Título</b>	Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020.
<b>Tipo de documento</b>	Tesis para obtener el grado en Derecho.
<b>Fecha de publicación</b>	2021
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62946/Atuncar_REG-SD.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62946/Atuncar_REG-SD.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Esta tesis tuvo como objetivo determinar de qué manera influye la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020. Siendo de enfoque cualitativo, empleando como herramienta de recaudación de datos la guía de entrevista y la guía de análisis documental.
<b>Análisis</b>	Demuestra que la ficha de valoración de riesgo es una herramienta aplicada mayormente por la policía; sin embargo al no ser llenada por el personal especializado incide desfavorablemente en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia.
<b>Citas relevantes</b>	Página 05.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 04</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Angi Paola Bardales Paredes y Estefani Samanta Paredes Saldaña.
<b>Título</b>	Las medidas de protección y su aplicación en los procesos de violencia familiar, en el Distrito de Callería - Pucallpa, 2020.
<b>Tipo de documento</b>	Tesis para obtener el grado en Derecho.
<b>Fecha de publicación</b>	2021
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/275/1/tesis_angi_estefani.pdf">http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/275/1/tesis_angi_estefani.pdf</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Esta tesis tuvo como objetivo determinar aquella relación que existe entre las medidas de protección y su aplicación en los procesos de violencia familiar en el distrito de Callería, en la provincia de Coronel Portillo de Ucayali. Utilizando cualitativo de diseño correlacional, utilizando la encuesta para recopilar datos.
<b>Análisis</b>	Detalla que, de los 12 tipos de medidas de protección que establece la Ley 30364, las cuales pueden otorgarse en los casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, resulta más importante el retirar al sujeto activo de la vivienda donde radica la persona agredida ya que tiene como objetivo transmitirle calma y paz ya que se estaría evitando un cruce con el agresor.
<b>Citas relevantes</b>	Página 19.



<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 05</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Juan Carlos Cifuentes Alvarado.
<b>Título</b>	La violencia contra la mujer en el Perú: Un análisis normativo, administrativo, desde la sociedad civil y el derecho comparado.
<b>Tipo de documento</b>	Tesis para obtener el grado en Derecho.
<b>Fecha de publicación</b>	2019
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/2007/T030_47470150_T%20CIFUENTES%20ALVARADO%2C%20JUAN%20CARLOS.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/2007/T030_47470150_T%20CIFUENTES%20ALVARADO%2C%20JUAN%20CARLOS.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Esta tesis tiene como objetivo conocer porqué la violencia contra la mujer y el feminicidio sigue siendo un grave problema de nuestra sociedad pese a que en los últimos años el Estado a través de sus entidades, vienen trabajando para reducir las cifras, por medio de la creación de normas, servicios gratuitos, convenios; lo cual pone en duda si el trabajo realizado por el Estado viene siendo efectivo.
<b>Análisis</b>	Sobre las medidas de protección, estas no buscan condenar por los hechos incriminatorios al investigado, sino por medio de actuaciones previas tiene como fin proteger a las personas en situación de riesgo respecto a su integridad física, psicológica o moral.
<b>Citas relevantes</b>	Página 51.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 06</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Comisión de Plenos Jurisdiccionales de la Sede Distrital de Lima Este.
<b>Título</b>	Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia.
<b>Tipo de documento</b>	Acuerdo Plenario
<b>Fecha de publicación</b>	17 de noviembre del 2017
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a5727c804406fc3c9f10ff8857548753/Familia+Lima+Este.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=a5727c804406fc3c9f10ff8857548753">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a5727c804406fc3c9f10ff8857548753/Familia+Lima+Este.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=a5727c804406fc3c9f10ff8857548753</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Propiciar la discusión y debate de los principales problemas relacionados al ejercicio de la función jurisdiccional y unificar criterios.
<b>Análisis</b>	Respecto a las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección en las que no se convoca al investigado, no pueden declararse nulas, ya que se dan en obediencia a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley 30364. En consecuencia, no se vulneraría el derecho a la defensa porque este acto se prorroga para otra etapa del proceso.
<b>Citas relevantes</b>	Página 07.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 07</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>Título</b>	Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú.
<b>Tipo de documento</b>	Sentencia
<b>Fecha de publicación</b>	31 de enero del 2001
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf">https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	El caso trata sobre la responsabilidad internacional del Estado por la destitución de Manuel Aguirre Roca, Guillermo Rey Terry y Delia Revoredo Marsano como miembros del Tribunal Constitucional, y la falta del debido proceso.
<b>Análisis</b>	El debido proceso es el producto de todos aquellos requisitos que deben ser observados con la finalidad que todos tengan una defensa adecuada, sobre todo si existencia algún acto producido por el Estado que vulnere sus derechos
<b>Citas relevantes</b>	Fundamento Jurídico N° 69.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 08</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Corte Suprema de Justicia del Perú.
<b>Título</b>	X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.
<b>Tipo de documento</b>	Acuerdo Plenario
<b>Fecha de publicación</b>	12 de junio del año 2017
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Propiciar la discusión y debate de los principales problemas relacionados al ejercicio de la función jurisdiccional y unificar criterios sobre los alcances típicos del delito de feminicidio.
<b>Análisis</b>	La vida humana debe protegerse sin ningún tipo de distinción en el campo penal, ya que la vida del hombre y de la mujer vale por igual. Siendo que los bienes jurídicos protegidos solo se diferencian de las demás por el interés del cual las revista el Estado.
<b>Citas relevantes</b>	Fundamento Jurídico N° 38

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 09</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Corte Suprema de Justicia del Perú.
<b>Título</b>	X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116.
<b>Tipo de documento</b>	Acuerdo Plenario
<b>Fecha de publicación</b>	12 de junio del año 2017
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://lpderecho.pe/acuerdo-plenario-no-002-2016cj-116-lesiones-faltas-dano-psiquico-afectacion-psicologica/">https://lpderecho.pe/acuerdo-plenario-no-002-2016cj-116-lesiones-faltas-dano-psiquico-afectacion-psicologica/</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Propiciar la discusión y debate de los principales problemas relacionados al ejercicio de la función jurisdiccional y unificar criterios sobre lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica.
<b>Análisis</b>	Se precisa que el derecho a la integridad psicológica se manifiesta cuando se preserva las habilidades motrices, emocionales e intelectuales de la persona, asegurando el respeto de sus componentes psicológicos, como por ejemplo su forma de ser, su personalidad, su carácter, así como su temperamento y lucidez para conocer y el mundo interior y exterior.
<b>Citas relevantes</b>	Fundamento Jurídico N° 05.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 10</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Corte Suprema de Justicia del Perú.
<b>Título</b>	X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N° 005-2016/CJ-116.
<b>Tipo de documento</b>	Acuerdo Plenario
<b>Fecha de publicación</b>	12 de junio del año 2017
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2a77f40047b5fd6b8f468f161471008/LEGIS.PE-Acuerdo-Plenario-5-2016-CIJ-116-Delitos-de-violencia-contr-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar.-%C3%81mbito-procesal-Ley-30364.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=2a77f40047b5fd6b8f468f1612471008">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2a77f40047b5fd6b8f468f161471008/LEGIS.PE-Acuerdo-Plenario-5-2016-CIJ-116-Delitos-de-violencia-contr-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar.-%C3%81mbito-procesal-Ley-30364.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=2a77f40047b5fd6b8f468f1612471008</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Propiciar la discusión y debate de los principales problemas relacionados al ejercicio de la función jurisdiccional y unificar criterios sobre delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el ámbito procesal.
<b>Análisis</b>	Los informes psicológicos emitidos por el CEM tienen valor probatorio, por lo que no se requiere que estas pericias sean objeto de examen pericial o sujeto a “ratificación pericial”, lo que en buena cuenta se les homologa el carácter de “pericia institucional”.
<b>Citas relevantes</b>	Fundamento Jurídico N° 09.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 11</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Manuel Sabino Elera Núñez
<b>Título</b>	El derecho de defensa en el proceso inmediato del nuevo código procesal penal del Perú dentro del marco regulatorio del decreto legislativo N° 1194.
<b>Tipo de documento</b>	Tesis para obtener el grado en Derecho
<b>Fecha de publicación</b>	Mayo del 2018
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2447/Manuel%20Elera_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2018.pdf?sequence=4&amp;isAllowed=y">https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2447/Manuel%20Elera_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2018.pdf?sequence=4&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Esta tesis tuvo como objetivo principal analizar las causas que limitan el ejercicio efectivo del derecho de defensa en el proceso inmediato del nuevo código procesal penal reformado por el Decreto Legislativo N° 1194. Ya que se estaría afectando el derecho de defensa con plazos perentorios.
<b>Análisis</b>	En una investigación debe garantizarse que la parte denunciada ejerza su derecho a oponerse, para ello ser informado de lo que se le acusa, tener un plazo razonable y contar con el patrocinio de un abogado defensor o de oficio.
<b>Citas relevantes</b>	Página 18

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 12</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Janner Flores Miranda y Vera Samantha del Milagro Berrios Álvarez.
<b>Título</b>	El derecho de defensa en la investigación preliminar del nuevo Código Procesal Penal.
<b>Tipo de documento</b>	Tesis para obtener el grado en Derecho
<b>Fecha de publicación</b>	Mayo del 2015
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/60/JANNNER%20FLORES%20.pdf?sequence=5&amp;isAllowed=y">https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/60/JANNNER%20FLORES%20.pdf?sequence=5&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	La presente tesis tiene como objetivo principal descubrir las variables independientes que llevan a los Fiscales Provinciales Penales de la Provincia de Chiclayo a no garantizar el derecho de defensa a los justiciables durante las investigaciones preliminares en los que se recibe la manifestación de los investigados sea a nivel policial o en el propio despacho fiscal.
<b>Análisis</b>	Puntualiza sobre el derecho a la defensa es aquel derecho que tiene toda persona que se encuentra dentro de una investigación, que le garantiza el patrocinio de un abogado, o que él mismo pueda ejercer su defensa, permitiendo la oposición de los cargos que se le acusa. Por lo que resulta importante ejercerla en su doble dimensión.
<b>Citas relevantes</b>	Párrafo 04.



<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 13</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Julia Eleanor Jara Carrera
<b>Título</b>	La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género.
<b>Tipo de documento</b>	Revista
<b>Fecha de publicación</b>	16 de abril del año 2021
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/518">https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/518</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Dentro de las audiencias de medidas de protección, la ficha de valoración de riesgo de mujeres víctimas de violencia contra la mujer es considerada, en muchas ocasiones, de forma aislada; además de tenerse en cuenta como el único sustento, sin valorar otros medios de prueba para fundar la medida de protección.
<b>Análisis</b>	Se evidencia que la ficha de valoración de riesgo por sí sola no es suficiente para determinar el nivel de riesgo que se presenta en cada caso. Se requieren otras pericias tales como el certificado médico legal o la pericia psicológica correspondiente; asimismo, deben valorarse las circunstancias de hechos denunciados, para contextualizarlos de tal manera que se pueda realizar una prognosis de la conducta del agresor.
<b>Citas relevantes</b>	Página 175, página 180.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 14</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Lilian Martínez Illanes
<b>Título</b>	Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el distrito de Huancavelica, en el año 2017.
<b>Tipo de documento</b>	Tesis para obtener el grado en Derecho
<b>Fecha de publicación</b>	2019
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2634/TESIS-2019-DERECHO-MARTINEZ%20ILLANES.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2634/TESIS-2019-DERECHO-MARTINEZ%20ILLANES.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Esta tesis tuvo como objetivo general conocer la efectividad de las medidas de protección establecidas en la ley 30364, en la reducción de la violencia familiar como función de la PNP, y su análisis del derecho comparado, todo ello en el distrito jurisdiccional de Huancavelica, en el año 2017.
<b>Análisis</b>	La falta de efectividad en la función de la PNP, conforme a la aplicación de los mecanismos establecidos en Ley 30364, no son correctamente desempeñados, reflejando carencia de estrategia y organización; accesibilidad y canales de atención a la ciudadanía.
<b>Citas relevantes</b>	Página 183.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 15</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Gavimaela Mateo Celis
<b>Título</b>	Uso indiscriminado de las fichas de valoración de riesgo para acreditar violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, Huánuco-2018.
<b>Tipo de documento</b>	Tesis para obtener el grado en Derecho
<b>Fecha de publicación</b>	2020
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2549/Mateo%20Celis%2c%20Gavimaela.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2549/Mateo%20Celis%2c%20Gavimaela.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Esta tesis tiene como objetivo principal demostrar la incidencia del uso indiscriminado de las Fichas de Valoración de Riesgo en la acreditación de Violencia Familiar en el Centro de Emergencia Mujer, Huánuco, 2018, empleándose para tal efecto el análisis documental.
<b>Análisis</b>	Los jueces al momento de emitir su pronunciamiento otorgando las medidas de protección tienen en cuenta que la Ficha de Valoración de Riesgos, pero no realiza ningún análisis sobre quién realiza la evaluación en la Ficha de Valoración de Riesgo, ya que al ser evaluada por un personal que no es especialista o no es licenciado en psicología resta su verosimilitud y la verdad de los hechos.
<b>Citas relevantes</b>	Página 70.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 16</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Jack César Jonathan Mescco Callañaupa
<b>Título</b>	Eficacia de las fichas de valoración de riesgos en la protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2019.
<b>Tipo de documento</b>	Tesis para obtener el grado en Derecho
<b>Fecha de publicación</b>	2019
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/615/1/Tesis_Eficacia%20Valoraci%C3%B2n_Protecci%C3%B2n_Derechos%20Personales.pdf">https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/615/1/Tesis_Eficacia%20Valoraci%C3%B2n_Protecci%C3%B2n_Derechos%20Personales.pdf</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	La presente investigación tiene como objetivo determinar la eficacia de la ficha de valoración de riesgo en la protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018. Mediante un el enfoque cuantitativo y diseño no experimental, en el cual se ha aplicado los instrumentos a 27 operadores policiales encargados de elaborar FVR en las Comisarías del distrito San Juan de Lurigancho.
<b>Análisis</b>	Se evidencia la ineficacia que actualmente representa la aplicabilidad de la FVR, la necesidad de una serie de criterios fiables de valoración de riesgos para hacer más efectivo el apoyo a los órganos policiales y en general al sistema de aplicación de justicia.
<b>Citas relevantes</b>	Página 107.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 17</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Esthefany Mondragón Carrasco.
<b>Título</b>	Estudio de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018.
<b>Tipo de documento</b>	Tesis para obtener el grado en Derecho
<b>Fecha de publicación</b>	2020
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3934/DERECHO%20-%20Esthefany%20Mondrag%c3%b3n%20Carrasco.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3934/DERECHO%20-%20Esthefany%20Mondrag%c3%b3n%20Carrasco.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	La presente investigación tuvo como objetivo principal analizar la relación entre las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018. De tipo básica con enfoque cuantitativo; se usó la guía de análisis documental y la guía de entrevista.
<b>Análisis</b>	De acuerdo a las consideraciones que tenga el juez de familia respecto al resultado de la FVR y los niveles de riesgo de la víctima, otorgará o no las medidas de protección correspondientes al caso en específico, debiendo otorgarlas en los plazos establecidos.
<b>Citas relevantes</b>	Página 36.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 18</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Jorge Eddy Montero Espejo
<b>Título</b>	La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017.
<b>Tipo de documento</b>	Tesis para obtener el grado de maestro en Derecho Penal
<b>Fecha de publicación</b>	2018
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24498/Montero_EJE.pdf?sequence=1">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24498/Montero_EJE.pdf?sequence=1</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Esta tesis tiene como objetivo general demostrar los efectos del pedido de prisión preventiva vulnerándose muchas veces la presunción de inocencia que tienen los investigados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017, enfoque cualitativo, aplicando la técnica de recolección de datos y el análisis de los casos.
<b>Análisis</b>	La presunción de inocencia surge del término en latín présomption el cual refiere a una idea que se tiene sobre algo antes de adquirir conocimientos de la misma; y la palabra inocencia, proviene también del latín innocens, que describe a un alma pura que no ha cometido pecado.
<b>Citas relevantes</b>	Página 105, página 106.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 19</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Karen Alexandra Navarro Cjuno
<b>Título</b>	La Ficha de Valoración del Riesgo y su relevancia para la expedición de las Medidas de Protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física.
<b>Tipo de documento</b>	Tesis para obtener el grado en Derecho
<b>Fecha de publicación</b>	2020
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/La-Ficha-de-Valoraci%C3%B3n-del-Riesgo-y-su-relevancia-para-la-expedici%C3%B3n-de-las-medidas-de-protecci%C3%B3n-otorgadas-a-mujeres-v%C3%ADctimas-de-violencia-f%C3%ADsica.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/La-Ficha-de-Valoraci%C3%B3n-del-Riesgo-y-su-relevancia-para-la-expedici%C3%B3n-de-las-medidas-de-protecci%C3%B3n-otorgadas-a-mujeres-v%C3%ADctimas-de-violencia-f%C3%ADsica.pdf</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Esta tesis tiene como objetivo general indagar a quién le debe corresponder el llenado de las mencionadas fichas; o, en qué aspectos las mismas deberían ser modificadas. Utilizando un doble enfoque, cuantitativo y cualitativo. Respecto al primero, usaremos información estadística de distintas entidades del Estado que dan cuenta mensual o anualmente de cifras relacionadas con la violencia física contra la mujer. Respecto al análisis cualitativo, tendremos en cuenta la opinión jurídica de diversas autoridades relacionadas con nuestro tema planteado, quienes nos nutrirán con sus aportes jurídicos desde sus experiencias como operadores judiciales en el sector público.

<b>Análisis</b>	Se menciona que sería muy conveniente dejar en manos de psicólogos(as) el llenado de las FVR. Ya que no solo se lograría acortar el tiempo de expedición de las mencionadas medidas sino que sobre todo se protegería de manera más integral y eficaz a la víctima de su agresor ya que un psicólogo(a) sí podría recabar con mucha mayor transparencia y detalle lo que la víctima relate en su testimonio.
<b>Citas relevantes</b>	Página 20



<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 20</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Carmen Rosa Peña Machuca, Lucero Vílchez Carrera, Richard Giraldez Acho Medina, Rafael David Loredó Romero, Kelly Scarlet Ortiz Díaz y María Aurora Salazar Barturen.
<b>Título</b>	Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco – Lima.
<b>Tipo de documento</b>	Revista
<b>Fecha de publicación</b>	2017
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://www.urp.edu.pe/pdf/id/4268/n/violencia-contra-la-mujer.pdf">https://www.urp.edu.pe/pdf/id/4268/n/violencia-contra-la-mujer.pdf</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	A través de esta investigación se brinda un panorama amplio de la problemática en el distrito de Santiago de Surco y la necesidad de erradicar la violencia que afecta especialmente a mujeres jóvenes y adultas, estableciendo objetivos estratégicos, monitoreo, evaluación, seguimiento e implementación de talleres que contribuyan al desarrollo de las mismas.
<b>Análisis</b>	Violencia que tiene como fuente o base la habitualidad compuesta por estereotipos que generan control y poder sobre las víctimas, por medio de conductas abusivas; las cuales no dependen de un sistema político, nivel económico, cultura o raza en específico, ya que se ha identificado este mal en todas las sociedades a nivel mundial.
<b>Citas relevantes</b>	Página 22.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 21</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Carlos Eduardo Pizarro Madrid
<b>Título</b>	Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar.
<b>Tipo de documento</b>	Tesis para obtener el grado en Derecho
<b>Fecha de publicación</b>	2017
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Esta investigación tiene como objetivo analizar y determinar cuál es la verdadera naturaleza jurídica de las medidas de protección, utilizando el método deductivo, es decir, dar respuesta a una interrogante particular (naturaleza jurídica de las medidas de protección) a través del análisis de conceptos generales como son los procesos urgentes.
<b>Análisis</b>	Se pudieron identificar dos etapas de protección que van de la mano, siendo la primera en la que los juzgados de familia o los que hagan sus veces proporcionan las medidas de protección a favor de la víctima para garantizar su bienestar siendo ejecutadas por los miembros de la Policía Nacional del Perú; la segunda corresponde a la sanción impuesta al sujeto activo por el perjuicio cometido.
<b>Citas relevantes</b>	Página 59.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 22</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
<b>Título</b>	Sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad - Expediente N° 13913-2018-47-1601-JR-FT-11.
<b>Tipo de documento</b>	Sentencia
<b>Fecha de publicación</b>	29 de enero del año 2019
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1nY_ghJSjPojTmuVPJ61VZ4AglGBoQbwEqDmo6CDKQUq7aGZht_9wOXDw">https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1nY_ghJSjPojTmuVPJ61VZ4AglGBoQbwEqDmo6CDKQUq7aGZht_9wOXDw</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Recurso de apelación interpuesta contra el auto contenido en la resolución número dos, de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve, inserto en el Acta de Audiencia de Decisión de Medidas de Protección (fs. 39/48), en el extremo que resuelve: declárese improcedente por ahora el pedido de retiro del agresor del domicilio de la denunciante.
<b>Análisis</b>	El resultado de la FVR solo tiene carácter de probabilidad, mas no asegura la existencia real de un estado de riesgo y mucho menos podría calificar su nivel, por si sola.
<b>Citas relevantes</b>	Fundamento Jurídico 4.3

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 23</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Michael Omar Ramírez Julca
<b>Título</b>	El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los juzgados de investigación preparatoria - Huancavelica, 2017.
<b>Tipo de documento</b>	Tesis para obtener el grado de maestro en Derecho Penal.
<b>Fecha de publicación</b>	2018
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4157/PCP00151R22.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4157/PCP00151R22.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Esta tesis tiene como objetivo determinar la relación que existe entre el principio de imputación necesaria y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal que se vienen tramitando ante los Juzgados de Investigación Preparatoria, 2017. Bajo el tipo cuantitativo, recopilando datos por medio del cuestionario.
<b>Análisis</b>	Se encuentran inconsistencias en el cumplimiento de las garantías del debido proceso, falencias en cuanto a calificar el delito en relación al hecho punible, calificación legal, grado de participación, la pena sugerida y los daños y perjuicios propuestos por el demandante.
<b>Citas relevantes</b>	Página 65.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 24</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Segunda Sala Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
<b>Título</b>	Sentencia de la Segunda Sala Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad - Expediente N° 5098-2017-93-1601-JR-FC-02.
<b>Tipo de documento</b>	Sentencia
<b>Fecha de publicación</b>	11 de junio del año 2018
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Expediente-5098-2017-93-1601-JR-FC-02-Legis.pe_.pdf">https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Expediente-5098-2017-93-1601-JR-FC-02-Legis.pe_.pdf</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Recurso de apelación contra el auto dos, contenido en la Audiencia sobre otorgamiento de medidas de protección, en el extremo que la juez omite pronunciarse sobre el otorgamiento de medidas de protección, por lo que se produce una indebida motivación.
<b>Análisis</b>	La cautela originaria de las medidas de protección pretende parar los actos de violencia de manera por medio de la inmediatez, celeridad y eficacia; pretendiendo que la familia se una nuevamente y que en el caso de la agraviada, esta pueda desarrollarse de manera segura en su esfera social y personal.
<b>Citas relevantes</b>	Fundamento Jurídico 4.3.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 25</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Sexta Sala Especializada en lo Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima.
<b>Título</b>	Sentencia de Sexta Sala Especializada en lo Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima - Expediente N° 087-2015.
<b>Tipo de documento</b>	Sentencia
<b>Fecha de publicación</b>	09 de agosto del año 2016
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/08/Resolucion-886-Exp.-87-2015-Sentencia-declara-inconstitucional-norma-que-autorizaba-presentar-en-publico-al-imputado.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/08/Resolucion-886-Exp.-87-2015-Sentencia-declara-inconstitucional-norma-que-autorizaba-presentar-en-publico-al-imputado.pdf</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	La demandante señala que el Decreto Supremo N° 005-2012-JUS, violenta de modo evidente la dignidad de la persona humana, en principio de la supremacía de la Constitución y el principio de presunción de inocencia.
<b>Análisis</b>	Se crea un deterioro en la dignidad de la persona y su libre desarrollo a futuro cuando se demuestra lo contrario según el cumplimiento del debido proceso, y aun cuando estos medios se rectifiquen sobre los juicios emitidos en su contra, muy difícilmente se podrá restablecer la integridad personal y la dignidad del investigado.
<b>Citas relevantes</b>	Fundamento Jurídico 4.9.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 26</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	José Luís Silva Horna
<b>Título</b>	La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, distrito judicial de Lima 2015 – 2016.
<b>Tipo de documento</b>	Tesis para obtener el grado de maestro en Derecho Penal.
<b>Fecha de publicación</b>	2019
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2873/SILVA%20HORNA%20JOS%C3%89%20LUIS%20%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2873/SILVA%20HORNA%20JOS%C3%89%20LUIS%20%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	El presente trabajo de investigación está orientado a determinar la relación existente entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia. Siguiendo un tipo mixto, es decir cualitativo y cuantitativo; utilizando encuestas como instrumento para obtener la información requerida.
<b>Análisis</b>	Un juez está impedido de condenar a una persona cuya responsabilidad no ha sido probada, no se ha logrado extinguir la presunción de inocencia del investigado amparada por la ley; disfrutando el investigado de este derecho mientras no exista una condena.
<b>Citas relevantes</b>	Página 38.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 27</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Elizabeth Milagros Soto Mattos y Shirley Jacqueline Soto Mattos.
<b>Título</b>	La Efectividad de las medidas de protección frente a la violencia contra la Mujer.
<b>Tipo de documento</b>	Tesis para obtener el grado en Derecho.
<b>Fecha de publicación</b>	2021
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75994/Soto_MEM-Soto_MSJ-SD.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75994/Soto_MEM-Soto_MSJ-SD.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	La investigación de tesis tiene como objetivo principal en analizar la efectividad de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364 y el Decreto Legislativo N° 1386 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo de familia, si son efectivas o no, las cuales en realidad son pocas eficaces para el cese de violencia. El tipo de la investigación de la tesis será básico, así como el diseño de la teoría fundamentada, basada en el análisis interpretativo, apoyada por fuentes normativas y bibliográficas, en la que aplico como instrumento las guías de entrevista y el análisis documental tanto nacional como internacional mediante el derecho comparado.
<b>Análisis</b>	Las medidas de protección no cumplen su efectividad en la prevención y protección por violencia contra la mujer ya que no existe una coordinación adecuada entre la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y



	Poblaciones Vulnerables entre otras Instituciones en vista que no emplean un mecanismo a través de rastreo geográfico y geo-referencial así como el seguimiento de registro sobre los otorgamientos de las medidas de protección.
<b>Citas relevantes</b>	Página 25.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 28</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Tribunal Constitucional
<b>Título</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - expediente N° 0618-2005-HC/TC
<b>Tipo de documento</b>	Sentencia
<b>Fecha de publicación</b>	4 de agosto del año 2005
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00618-2005-HC.pdf">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00618-2005-HC.pdf</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Recurso extraordinario interpuesto por don Javier Villavicencio Alfaro contra la resolución de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 386, su fecha 4 de noviembre de 2004, que declara improcedente la acción de hábeas corpus de autos.
<b>Análisis</b>	Establece que el debido proceso es la garantía que se asienta en ideas fundamentales, cuales son: el principio de libre valoración de la prueba corresponde a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la responsabilidad penal que tuvo el acusado.
<b>Citas relevantes</b>	Fundamento jurídico 20, Fundamento jurídico 22.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 29</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Tribunal Constitucional
<b>Título</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - expediente N° 6260-2005-PHC/TC.
<b>Tipo de documento</b>	Sentencia
<b>Fecha de publicación</b>	12 de setiembre del año 2005
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06260-2005-HC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06260-2005-HC.pdf</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Recurso extraordinario interpuesto por doña Margi Eveling Clavo Peralta contra la sentencia de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, de fojas 460, su fecha 30 de mayo de 2005, que declaró infundada la demanda de hábeas corpus de autos.
<b>Análisis</b>	Establece que el derecho a la defensa posee 2 dimensiones: material y formal; en primer lugar, aquella que hace mención que la persona investigada tiene derecho a la autodefensa desde el momento en el que conoce los cargos en su contra; en segundo lugar, el derecho a que lo asesore y patrocine un abogado durante el proceso de inicio a fin.
<b>Citas relevantes</b>	Fundamento jurídico 03.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 30</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Tribunal Constitucional
<b>Título</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - expediente N° 7324-2005-PA/TC
<b>Tipo de documento</b>	Sentencia
<b>Fecha de publicación</b>	21 de noviembre del año 2005
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07324-2005-AA%20Resolucion.html">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07324-2005-AA%20Resolucion.html</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gilberto Cueva Martín contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 160, su fecha 2 de junio de 2005, que declara infundada la demanda de amparo de autos.
<b>Análisis</b>	Establece que el derecho a la defensa garantiza la tutela de los derechos y obligaciones de las partes dentro del proceso y que no queden en estado de indefensión.
<b>Citas relevantes</b>	Fundamento jurídico 02.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 31</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Tribunal Constitucional
<b>Título</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - expediente N° 5085-2006-PA/TC.
<b>Tipo de documento</b>	Sentencia
<b>Fecha de publicación</b>	13 de abril del año 2007
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05085-2006-AA.html">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05085-2006-AA.html</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Recurso de agravio constitucional interpuesto por Los Álamos Machines Investments S.A. contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 203, su fecha 29 de septiembre de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo de autos.
<b>Análisis</b>	El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de las partes.
<b>Citas relevantes</b>	Fundamento jurídico 05.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 32</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Tribunal Constitucional
<b>Título</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - expediente N° 10107-2005-HC/TC.
<b>Tipo de documento</b>	Sentencia
<b>Fecha de publicación</b>	18 de enero del año 2006
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/10107-2005-HC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/10107-2005-HC.pdf</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Noni Cadillo López contra la resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 71, su fecha 19 de octubre de 2005, que declara infundada la demanda de autos.
<b>Análisis</b>	La presunción de inocencia, tiene un doble carácter. Esto es, que no solamente es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional. Por otro lado, no es un derecho absoluto sino relativo. De ahí que, en nuestro ordenamiento, se admitan determinadas medidas sin que ello signifique su afectación.
<b>Citas relevantes</b>	Fundamento jurídico 06, Fundamento jurídico 07.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 33</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Tribunal Constitucional
<b>Título</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - expediente N° 6648-2006-PHC/TC.
<b>Tipo de documento</b>	Sentencia
<b>Fecha de publicación</b>	14 de marzo del año 2007
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Miguel Guerrero Orbegozo contra la resolución de la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 243, que declara infundada la demanda de autos.
<b>Análisis</b>	En virtud del derecho a la defensa se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes para defender sus derechos e intereses legítimos.
<b>Citas relevantes</b>	Fundamento jurídico 04.

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 34**

<b>Autor / Entidad</b>	Tribunal Constitucional
<b>Título</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - expediente N° 02424-2004-AA/TC.
<b>Tipo de documento</b>	Sentencia
<b>Fecha de publicación</b>	18 de febrero del año 2005
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02424-2004-AA.html">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02424-2004-AA.html</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Recurso extraordinario interpuesto por María Jesús Leandro Gómez contra la resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, fs. 42, de fecha 19 de marzo del 2004, que la declara improcedente la demanda de amparo de autos.
<b>Análisis</b>	El debido proceso posee dos dimensiones: formal y sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación; y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.
<b>Citas relevantes</b>	Fundamento jurídico 02.



<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 35</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Tribunal Constitucional
<b>Título</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - expediente N° 2915-2004-HC/TCL.
<b>Tipo de documento</b>	Sentencia
<b>Fecha de publicación</b>	23 de noviembre del año 2004
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02915-2004-HC.html">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02915-2004-HC.html</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Recurso extraordinario interpuesto por don Federico Tiberio Berrocal Prudencio contra la sentencia de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 74, su fecha 15 de septiembre de 2004, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos.
<b>Análisis</b>	La presunción de inocencia se mantiene siempre que no exista una sentencia judicial que demuestre lo contrario. La cual rige desde la imputación del hecho al sujeto activo, por lo que sería considerado solo como sospechoso en todo el proceso, hasta el momento en el que se le sentencie si fuera el caso.
<b>Citas relevantes</b>	Fundamento jurídico 12.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 36</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Tribunal Constitucional
<b>Título</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - expediente N° 0012-2010-PI/TC
<b>Tipo de documento</b>	Sentencia
<b>Fecha de publicación</b>	11 de noviembre del año 2011
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00012-2010-AI.html">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00012-2010-AI.html</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más de 5,000 ciudadanos contra el artículo 2º y el primer párrafo del artículo 3º de la Ley N° 28704, no son aplicables a las personas que hayan sido condenadas por la comisión del delito de violación sexual de menores de edad.
<b>Análisis</b>	Sobre la violencia sexual ejercida a mujeres, constituye un acto que solo puede ser ejecutado por quien revela un particular menosprecio por la dignidad del ser humano, siendo gravemente atentatorio del derecho fundamental a la integridad física, psíquica y moral, y del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.
<b>Citas relevantes</b>	Fundamento jurídico 48.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 37</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Tribunal Constitucional
<b>Título</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - expediente N° 03581-2017-PA/TC
<b>Tipo de documento</b>	Sentencia
<b>Fecha de publicación</b>	16 de febrero del año 2021
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Expediente03581-2017-AA.pdf">https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Expediente03581-2017-AA.pdf</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Saboya Flores contra la resolución de fojas 132, de fecha 22 de mayo de 2017, expedida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que declaró improcedente la demanda de autos.
<b>Análisis</b>	El velar por el respeto del derecho a la defensa garantiza la existencia del debido proceso convirtiéndose en una condición esencial para que un proceso se desarrolle de manera justa y transparente.
<b>Citas relevantes</b>	Fundamento jurídico 08.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 38</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Tribunal Constitucional
<b>Título</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - expediente N° 03378-2019-PA/TC.
<b>Tipo de documento</b>	Sentencia
<b>Fecha de publicación</b>	05 de marzo del año 2020
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Guillermo Colonia Balarezo contra la resolución de fojas 108, de fecha 24 de julio de 2019, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda de autos.
<b>Análisis</b>	La FVR es una herramienta que determina qué tan grave es la situación en la que se encuentra la persona agredida y conforme a ello otorgar las medidas de protección pertinentes, siendo en caso de riesgo severo que al presunto agresor no se le permite participar del llenado de la mencionada ficha, además de prescindir de la audiencia, imposibilitándolo de ser escuchado.
<b>Citas relevantes</b>	Fundamento jurídico 02.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 39</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Mercedes Ángela Ureta Estrella
<b>Título</b>	La ficha de valoración de riesgo y su validez en el otorgamiento de la medida de protección a la mujer víctima de violencia familiar, Huaycán 2021.
<b>Tipo de documento</b>	Tesis para obtener el grado en Derecho
<b>Fecha de publicación</b>	2021
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1632/MERCEDES%20ANGELA%20URETA%20ESTRELLA-TEESIS%20FINAL-DERECHO.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1632/MERCEDES%20ANGELA%20URETA%20ESTRELLA-TEESIS%20FINAL-DERECHO.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general desarrollar las vicisitudes que se han plasmado a raíz de la experiencia, entorno a las medidas de protección brindadas a través de la ficha de valoración de riesgo en el distrito de Huaycán. De tipo cualitativa, utilizado la guía de análisis de documentos.
<b>Análisis</b>	De utilizarse la FVR para evitar que la presunta víctima sea revictimizada, y conforme al resultado que arroje se puedan dictar medidas de protección para evitar futuros actos violentos que incluso puedan llegar provocar la muerte.
<b>Citas relevantes</b>	Página 24.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 40</b>	
<b>Autor / Entidad</b>	Rafael Vega Becerra y Alexander Cubas Becerra.
<b>Título</b>	El proceso inmediato y su funcionamiento para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en el Perú.
<b>Tipo de documento</b>	Tesis para obtener el grado en Derecho
<b>Fecha de publicación</b>	2018
<b>Datos/ fuentes</b>	Recuperado de: <a href="http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/747/tesis%20para%20empastado.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/747/tesis%20para%20empastado.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo</b>	Analizar y describir los conceptos y el marco teórico general de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.
<b>Resumen</b>	Esta tesis tiene como objetivo general el determinar la forma en que debe funcionar el proceso inmediato para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en el Perú. Siendo importante porque permitió analizar el proceso inmediato y funcionamiento para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en el Perú.
<b>Análisis</b>	El debido proceso es conocido como una garantía constitucional que se encuentra conectado con otros derechos, que en su conjunto buscan obtener un respeto a los derechos fundamentales para lograr obtener la justicia y la paz social anhelada.
<b>Citas relevantes</b>	Página 16.